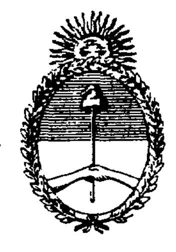
BOLETIN  OFICIAL



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 9 DE NOVIEMBRE DE 1990 AÑO XCVIII A 1.000

Nº 27.007

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



LEYES

— FE DE ERRATAS —

LEY Nº 23.871

En la edición del 31 de octubre de 1990, donde se publicó la citada Ley, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el artículo 1º

3) Sustitúyense el segundo y el último párrafo del artículo 4º, por los siguientes:

DONDE DICE: Queda incluidos en las disposiciones...

DEBE DECIR: Quedan incluidos en las disposiciones...

7) Sustitúyese el artículo 9º, por el siguiente:

4. (en el quinto párrafo)

DONDE DICE: En ningún caso del impuesto de esta ley...

DEBE DECIR: En ningún caso el impuesto de esta ley...

9) Incorpóranse como anteúltimo y último párrafos del artículo 12, los siguientes:

(en el segundo párrafo)

DONDE DICE: ...del tratamiento dispuesto en el tercero párrafo.

DEBE DECIR: ...del tratamiento dispuesto en el tercer párrafo.

14) Sustitúyese el artículo ... (II) del Título V, por el siguiente:

(en el tercer párrafo)

DONDE DICE: ...bonificaciones y quitas operen proporcionalmente...

DEBE DECIR: ...bonificaciones y quitas operan proporcionalmente...

DONDE DICE: 28) Incorpórase como último párrafo del artículo 48, el siguiente:

DEBE DECIR: 22) Incorpórase como último párrafo del artículo 48, el siguiente:

En el artículo 2º

DONDE DICE: b) ...de la Ley de Impuestos al Valor Agregado, ...

DEBE DECIR: b) ...de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, ...

En el artículo 3º

b) (tercer párrafo)

DONDE DICE: ...impuesto resultantes con más actualizaciones e intereses, ...

DEBE DECIR: ...impuesto resultantes con más sus actualizaciones e intereses, ...

En el artículo 4º

DONDE DICE: ...de la Ley de Impuestos al Valor Agregado,...

...a partir de la fecha de su publicación de esta ley ...

DEBE DECIR: ...de la Ley de Impuesto al Valor Agregado,...

...a partir de la fecha de publicación de esta ley ...

En el artículo 8º

DONDE DICE: Las disposiciones del artículo entrarán en vigencia ...

DEBE DECIR: Las disposiciones del artículo anterior entrarán en vigencia ...

En el artículo 11

2) (primer párrafo)

DONDE DICE: ...de la ley de gravamen—, ...

DEBE DECIR: ...de la ley del gravamen—, ...

En el DECRETO Nº 2233/90

En el tercer Considerando

DONDE DICE: Por lo tanto, ...

DEBE DECIR: Que por lo tanto, ...

En el artículo 2º

DONDE DICE: ...téngase por la Ley de la Nación ...

DEBE DECIR: ...téngase por Ley de la Nación ...

DECRETOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 1416/90

Autorízase la imposición del nombre "Profesor Agustín José Luis Bottaro" a un aula de la Escuela Nacional de Comercio "Independencia del Perú" de Quilmes.

Bs. As., 24/7/90

VISTO la solicitud formulada por la Comisión de Homenaje al Profesor Agustín José Luis BOTTARO que propicia la imposición del nombre de dicho docente a un aula de la ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO

SUMARIO

"INDEPENDENCIA DEL PERU" de QUILMES, Provincia de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que la comunidad educativa y la local se manifiestan absolutamente de acuerdo con dicho pedido.

Que la acción del señor Agustín José Luis BOTTARO demuestra acendrada vocación en su actuación profesional y en su tesonero esfuerzo, realizado desde hace mucho para dotar a la ciudad de QUILMES (Provincia de Buenos Aires) de una escuela de comercio que atendiera las necesidades, no sólo de la ciudad, sino también de la zona.

Que no escatimó tarea para lograr, primero, la creación de un instituto privado y, luego, la dotación de un local apto para atender el crecimiento acelerado de su matrícula.

Que por su ejemplo logró la movilización de numerosos y muy esforzados colaboradores.

Que el prestigio de su labor y personalidad alcanzó a la comunidad.

Que todo ello excede los límites de la tarea del docente, exhibiendo al señor BOTTARO como un promotor del progreso educativo y social de la ciudad de QUILMES (Provincia de BUENOS AIRES).

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del Ministerio de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la imposición del nombre "Profesor Agustín José Luis BOTTARO" a un aula de la ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO "INDEPENDENCIA DEL PERU" de QUILMES, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2292/90

Declóranse a funcionarios del Ministerio de Defensa de España.

Bs. As., 2/11/90

VISTO la próxima llegada al país del Señor Secretario de Estado de la Defensa de España, D. Rafael de la CRUZ CORCOLL, del Señor Director del Gabinete de la Secretaría de Estado de la Defensa, Capitán de Navío D. Guillermo LEIRA REY, del Señor Director Nacional de Armamento para Asuntos Internacionales, Capitán de Navío D. Jaime FERNANDEZ PAMPILLON, del Señor Consejero Técnico del Señor Secretario de Estado, Coronel D. José Luis MARTINEZ ESTEBAN y de la Señora Asesora del Señor Secretario de Estado Dña. Cristina GARCIA SANTAMARIA, entre el 4 al 7 de noviembre de 1990; lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que atento al "Convenio de Colaboración Industrial y Tecnológica en Materia de Defensa suscripto entre el Ministerio de Defensa de España y el Ministerio de Defensa de la República Argentina", se elaboraron proyectos.

Que dicha visita responde a la invitación que fuera formulada por el Gobierno Argentino, con el objeto de aprobar los proyectos elevados por las comisiones de ambos países.

Que la presencia en la REPUBLICA ARGENTINA de los funcionarios del Ministerio de Defensa de España, permitirá consolidar los lazos de amistad y cooperación existentes entre ambos países.

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIONAL ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declóranse huéspedes oficiales del Gobierno Argentino, mientras dure su permanencia en el país, al Señor Secretario de Estado de la Defensa de España, D. Rafael de la CRUZ CORCOLL, al Señor Director del Gabinete de la Secretaría de Estado de la Defensa, Capitán de Navío D. Guillermo LEIRA REY, al Señor Director Nacional de Armamento para Asuntos Internacionales, Capitán de Navío D. Jaime FERNANDEZ PAMPILLON, al Señor Consejero Técnico del Señor Secretario de Estado, Coronel D. José Luis MARTINEZ ESTEBAN y a la Señora Asesora del Señor Secretario de Estado, Dña. Cristina GARCIA SANTAMARIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la partida "Cortesía y Homenaje", Jurisdicción 45 — MINISTERIO DE DEFENSA, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el presente ejercicio.

Art. 3º — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA a contratar directamente la realización de los servicios que fuere menester efectuar a los fines previstos en este acto, haciendo uso para ello de la excepción contemplada en el artículo 56, inciso 3º, apartado d) de la Ley de Contabilidad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Humberto Romero — Domingo F. Cavallo.

CONDECORACIONES

Decreto 2294/90

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 5/11/90

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Agregado Naval a la Embajada de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Capitán de Navío D. Jerry B. HOUSTON, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito" suscripta el 14 de setiembre de 1990, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO NAVAL" en el grado de COMENDADOR: al señor Agregado Naval a la Embajada de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Capitán de Navío D. Jérry B. HOUSTON.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Domingo F. Cavallo — Humberto Romero.

RELACIONES DIPLOMATICAS

Decreto 2295/90

Apruébase el establecimiento de relaciones diplomáticas con la República de Namibia.

Bs. As., 5/11/90

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el 31 de julio de 1990, los Representantes Permanentes de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA DE NAMIBIA ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS suscribieron el siguiente Comunicado Conjunto:

"Deseosos de promover un espíritu de comprensión mutua y de desarrollar lazos de amistad y cooperación para el beneficio de ambos pueblos, los Gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA DE NAMIBIA han decidido establecer relaciones diplomáticas".

"Tal decisión se funda en el respeto común a los principios del Derecho Internacional y a la Carta de las Naciones Unidas tanto como en el firme propósito de contribuir de la forma más eficaz a las perspectivas de paz y seguridad internacionales y desarrollo económico contempladas en el mundo de nuestros días".

"Ambos gobiernos han acordado designar Embajadores Concurrentes como sus respectivos representantes, tan pronto como sea posible".

Que es propósito de los Gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE NAMIBIA asegurar que el desarrollo de las amistosas relaciones existentes entre ambos pueblos y Gobiernos sirva a los intereses nacionales respectivos y que sea además una valiosa contribución a la paz y la cooperación internacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el establecimiento de relaciones diplomáticas entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE NAMIBIA formalizado mediante el Comunicado Conjunto firmado en NUEVA YORK —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— el 31 de julio de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 2308/90

Declárase de interés nacional el Primer Congreso Nacional Multidisciplinario de Psicotrópicos.

Bs. As. 5/11/90

VISTO lo propuesto por la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico en relación al Primer Congreso Nacional Multidisciplinario de Psicotrópicos, que tendrá lugar del 20 al 24 de Noviembre del corriente año en la Ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que es tarea de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la PRESIDENCIA DE LA NACION contribuir, en el marco de los planes enunciados y políticas formuladas por el Gobierno Nacional, a la erradicación del comercio, tráfico ilícito y el uso indebido de drogas, accionando y reforzando los emprendimientos que al efecto se desarrollan en el ámbito de la República.

Que siendo la prevención de la drogadicción el eje del accionar de esa Secretaría, se ha resuelto convocar a un congreso multidisciplinario a las autoridades nacionales, provinciales, a los organismos profesionales competentes y a las instituciones públicas y privadas para encarar un proyecto serio y coparticipado para la educación y el control en el expendio y medicación de los psicotrópicos.

Que la actividad a desarrollarse permitirá analizar el nivel de consenso, participación y compromiso, profesional y ético que la problemática merece y exige, evaluado en los niveles de educación, prevención y control de psicotrópicos para la prevención de la drogadicción.

Que el GOBIERNO NACIONAL con dicha acción realiza una contribución participada, permitiendo que tanto las autoridades nacionales y provinciales, como los Centros Académicos, Colegios Profesionales y Cámaras Industriales relacionadas con el tema convocante, adviertan el compromiso y grado de responsabilidad que les cabe a todos y cada uno en la lucha contra el uso indebido de drogas, desde la prescripción médico-profesional hasta la producción, comercialización, expendio y consumo de psicotrópicos.

Que el presente se dicta en el uso de las facultades que acuerda al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el Primer Congreso Nacional Multidisciplinario de Psicotrópicos, organizado por la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la PRESIDENCIA DE LA NACION que se desarrollará del 21 al 24 de noviembre de 1990 en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Julio I. Mera Figueroa.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2311/90

Desígnase Asesor Presidencial "Ad-Honorem"

Bs. As., 5/11/90

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor Presidencial "Ad-Honorem", con rango de Secretario de Estado al Doctor D. Jorge Daniel VALDEZ GOYENECHE (L. E. Nº 2.788.029).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

RADIODIFUSION

Decreto 2317/90

Autorízase un ingreso a TV Resistencia Sociedad Anónima, Industrial y Financiera.

Bs. As., 5/11/90

VISTO el expediente Nº 1335/87 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas tramita la incorporación del señor Julio Isaias WAJCMAN a la sociedad TV RESISTENCIA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL y FINANCIERA, titular de la licencia de "LT81 TV CANAL 9" de la ciudad de RESISTENCIA, provincia del CHACO.

Que el ingreso del señor WAJCMAN se produce por la cesión de CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE (41.512) acciones efectuada a su favor por los socios Luis BARTOLI y Enrique Abraham HOLZKAN y los herederos de los socios fallecidos Fernando Leopoldo MARTIN, Inés ZLOTNIK de AMAVET, Julio AIDES y Ramón Alberto CASTELLS.

Que de la documentación agregada al aludido expediente, surge que el referido postulante cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285, a quienes pretenden integrar sociedades titulares de licencias de servicios de radiodifusión, de acuerdo con la opinión emitida por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que también se encuentra cumplido el límite temporal mínimo establecido por el artículo 46, inciso f) de la Ley citada, para que resulten procedentes las transferencias de cuotas o acciones de sociedades licenciatarias, toda vez que "LT81 TV CANAL 9" inició sus transmisiones regulares el 15 de julio de 1966.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para dictar actos como el presente, en mérito a lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso del señor Julio Isaias WAJCMAN (M. I. Nº 11.820.166) a TV RESISTENCIA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL y FINANCIERA, titular de la licencia de "LT81 TV CANAL 9", de la ciudad de RESISTENCIA, provincia del CHACO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Julio I. Mera Figueroa.

INDULTOS

Decreto 2319/90

Indúltase a un ex-Suboficial Principal de la Fuerza Aérea Argentina de una pena impuesta por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 5/11/90

VISTO el Expediente Nº 5.209.118 (FAA), lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el ex-Suboficial Principal Juan Angel ANDRADE (L. E. 7.968.578) que perteneciera a la Fuerza Aérea Argentina, peticiona el INDULTO de las accesorias de DESTITUCION e INHABILITACION ESPECIAL PERPETUA, a las que fue condenado conjuntamente con una privativa de la libertad.

Que el ex-Suboficial Principal ANDRADE fue condenado por el CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS en sentencia de fecha 28 de febrero de 1985, modificatoria de la dictada el 21 de junio de 1984 por el CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, a la pena de DOS (2) AÑOS DE PRISION, con la accesoria de DESTITUCION e INHABILITACION ESPECIAL PERPETUA, con abono de prisión preventiva y reintegro de servicios si correspondiere, por ser autor responsable del delito común de "ESTAFA" en los términos del Artículo 174, inciso 5º del Código Penal, con la causa de agravación de "FALSEDAD", prevista en el Artículo 851, inciso 2º del Código de Justicia Militar y formulándole cargo pecuniario a favor de la Fuerza Aérea por la suma de AUSTRALES DOS CON CUARENTA CENTAVOS (A 2,40), más FRANCOS SUIZOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS (FF. SS. 14.436), importes del perjuicio patrimonial causado a actualizar conforme las normas legales en vigor, a la fecha de su efectivo pago.

Que la pena de prisión impuesta se le ha dado por cumplida con abono de la respectiva prisión preventiva.

Que a fojas 14 obra el informe producido por el CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS, aconsejando denegar el indulto solicitado.

Que en la adecuada merituación del presente caso deben merecer especial atención las razones que pudieron impulsar al causante a la comisión de actos penalmente reprochables, ya que el accionar incriminado se materializó mediante la celebración del matrimonio del Suboficial Principal Juan Angel ANDRADE con una mujer divorciada, cuyo vínculo nupcial no estaba disuelto —por no permitirlo la legislación entonces vigente— percibiendo de tal modo asignaciones y pasajes para cumplir una comisión de servicio, a los que no tenía derecho conforme fue considerado en la sentencia condenatoria del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que con la actual legislación en materia de divorcio el causante hubiese tenido la posibilidad de contraer matrimonio válido con la mujer con la que convivió desde cinco años antes de serle ordenada la comisión al exterior.

Que con el nuevo régimen matrimonial y conforme se acredita con el acta agregada al Expediente Nº 5.209.118 (FAA), el ex-Suboficial Principal ANDRADE regularizó su situación familiar al contraer matrimonio válido, configurando tal hecho una circunstancia posterior a la condena de significativa importancia para la consideración de su conducta.

Que la gracia solicitada puede ser acogida parcialmente para facilitar la reinserción del condenado al trabajo edificante y atemperar el rigor de la sentencia, indultándose la pena accesoria de Inhabilitación Especial Perpetua y manteniéndose la Destitución.

Que es facultad del Presidente de la Nación resolver respecto a la concesión de pedidos de indulto, conforme lo establece el Artículo 480 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Indúltase al ex-Suboficial Principal Juan Angel ANDRADE, de la pena accesoria de INHABILITACION ESPECIAL PERPETUA que le fue impuesta por el CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS, en Sumario Nº 1.371.027 (FAA).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.



Subsecretaría de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Res. 486/90

Actualización del importe máximo de la multa prevista en el artículo 14 inciso c) de la Ley Nº 22.315.

Bs. As., 5/11/90

VISTO el expediente Nº G-23.178 del registro de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de esta SUBSECRETARIA por el cual se solicita la actualización del importe máximo de la multa prevista en el artículo 14 del inciso c) de la Ley Nº 22.315, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado artículo faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a actualizar semestralmente el monto, sobre la base de la variación registrada en el índice de precios al por mayor, nivel general, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que la actualización que se propicia se efectúa de conformidad con las pautas vigentes en esta SUBSECRETARIA establecidas por Resolución SJ Nº 100/88.

Que la cifra mencionada en el artículo 1º de la presente resolución responde a los cálculos efectuados a fs. 7 y 8 de estos actuados.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de esta SUBSECRETARIA.

Que es facultad del suscripto emitir el presente acto conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 2º de la Resolución M. E. y J. Nº 505/90.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en AUSTRALES SETENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SIETE (A 73.043.087) el importe máximo de la multa prevista en el artículo 14 inciso c) de la Ley Nº 22.315.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

Ministerio de Economía

SISTEMA ELECTROENERGETICO NACIONAL

Res. 1127/90

Apruébase el Plan de Corto Plazo para el Subsector Eléctrico.

Bs. As., 1/11/90

VISTO el Decreto 1374/90 de fecha 20 de julio de 1990, y

CONSIDERANDO:

que el subsector eléctrico vive una profunda crisis, que por una parte pone en riesgo el abastecimiento de energía y por otra la subsistencia misma de las empresas prestadoras del servicio público.

Que el Decreto 1374/90 fue motivado por la evidencia de que la crisis del sistema empresario era capaz de convertirse en un peligroso factor de realimentación de la crisis energética, constituyendo un cuadro de emergencia que requería urgentes respuestas.

Que en cumplimiento de lo establecido por dicho decreto se ha elaborado un Plan Global e Integral para la reconversión del Subsector Eléctrico.

Que asimismo el Decreto 2074/90 constituye un paso adicional y decisivo al disponer el proceso de concecionalización de la distribución y comercialización de la energía eléctrica en el Gran Buenos Aires.

Que hasta tanto se concreten los resultados de las acciones derivadas de ambos decretos citados, es necesario tomar acciones de corto plazo dirigidas a enfrentar la crisis energética y la crisis económico financiera que envuelven al Subsector y a sus empresas.

Que dichas acciones deben ser eficaces en la coyuntura pero asimismo coherentes con los objetivos de la Reforma del Estado, de la Reconversión Sectorial, y con el marco político que establece el Pacto Federal Eléctrico.

Que tales acciones de corto plazo deben constituir un plan en procura de dar respuestas precisas a los aspectos más relevantes de la emergencia, reordenando las funciones críticas de las empresas eléctricas, tanto de relevancia operativa como económico-financiera.

Que asimismo, es necesario introducir cambios en el funcionamiento de instituciones propias del subsector eléctrico, tal el caso particular del Despacho Unificado de Cargas, cuya existencia si bien conserva actualidad, debe ser adaptada a los requerimientos de la crisis y del proceso de reordenamiento en curso.

Que, además, mientras se procede a la elaboración de los instrumentos que hagan viables esos cambios, es necesario centralizar en las Subsecretarías de Energía y de Empresas Públicas la conducción de las actividades y criterios definidos en el plan de corto plazo, así como asignar a esos organismos un riguroso control de funcionamiento del Despacho Unificado de Cargas, de modo que el desempeño del mismo sea compatible con los requerimientos y propósitos de dicho plan.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el PLAN DE CORTO PLAZO para el Subsector Eléctrico elaborado por la Subsecretaría de Energía con la colaboración de la Subsecretaría de Empresas Públicas, el que se adjunta a la presente como Anexo I.

Art. 2º — Asignar a las Subsecretarías de Energía y de Empresas Públicas el control del cumplimiento de los objetivos y metas del PLAN DE CORTO PLAZO a que hace referencia el Artículo 1º. Dichos organismos podrán delegar tareas de supervisión y control en funcionarios y organismos de su dependencia.

Art. 3º — Asignar al Despacho Unificado de Cargas funciones acordes con el rol que el PLAN DE CORTO PLAZO le asigna, que se incluyen como Anexo II.

Art. 4º — El Despacho Unificado de Cargas en el cumplimiento de sus funciones, ajustará su cometido, a lo establecido en el Artículo 3º, según las instrucciones que le sean impartidas por la Subsecretaría de Energía y la Subsecretaría de Empresas Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 5º — Todas las cuestiones relativas a la dirección, estructura orgánico-funcional y funcionamiento del Despacho Unificado de Cargas deberán ser adoptadas previa consulta a los Subsecretarios de Energía y de Empresas Públicas.

Art. 6º — El Despacho Unificado de Cargas deberá informar mensualmente a la Subsecretaría de Energía y a la Subsecretaría de Empresas Públicas todo lo relativo a su liquidación de gastos conforme se indica en el Anexo III.

Art. 7º — Encomendar a la Subsecretaría de Energía y a la Subsecretaría de Empresas Públicas la elaboración de un proyecto de reestructuración del Despacho Unificado de Cargas, el que deberá ser elevado dentro de los próximos TREINTA (30) días, y que deberá ajustarse a los siguientes lineamientos:

— Deberá contar con una adecuada independencia técnico - funcional.

— Su orientación debe ser altamente técnica y profesionalizada.

— Deberá procurar como objetivo prioritario aportar a la concepción integrada del sistema.

— Deberá atender a la normalización de todos los aspectos inherentes a la operación del SIN.

Art. 8º — Encomendar a la Subsecretaría de Energía con conocimiento y colaboración de la Subsecretaría de Empresas Públicas la elaboración y puesta en marcha de un nuevo sistema de registro de las transacciones comerciales internas y externas del Subsector Eléctrico, a cargo del organismo reestructurado según lo indica el Artículo 7º, en un plazo no mayor de SESENTA (60) días.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio Erman González.

ANEXO I

PLAN DE CORTO PLAZO

1. — Introducción:

Los mecanismos habituales de decisión en el sector eléctrico han alcanzado un nivel de deterioro y confusión que, de no mediar la adopción y puesta en marcha urgente de un plan de corto plazo, entrará en crisis el abastecimiento del sistema y se producirá un colapso financiero de difícil reversión.

Las principales causas que han concurrido para configurar esta crítica situación pueden resumirse en:

— Progresiva pérdida de la concepción del sistema integrado que caracteriza a la actividad eléctrica, suplantado por un enfoque limitado al ámbito de cada empresa, al que contribuye además, una visión de caja como principal referencia para la toma de decisiones.

— Dispersión de la conducción requerida por el sistema en múltiples competencias, evidenciada a partir de la modificación del rol que tradicionalmente cumplió la Secretaría de Energía.

— La provincialización de los servicios (1981) agrega una cantidad de operadores que, al no estar comprendidos en la jurisdicción nacional, dificultan su inclusión en el proceso de ajuste.

— Incremento descontrolado de la deuda interempresaria y consecuente agotamiento de los stock financieros, provocando una virtual cesación de pagos tanto de las empresas nacionales como las provinciales.

— Desequilibrios en el régimen tarifario y ausencia de un sistema de costos, que permita asignar la renta eléctrica en términos de productividad y eficiencia.

— Aumento de la presión tributaria sobre el sector eléctrico por sobre sus posibilidades contributivas.

— Fuertes restricciones para el financiamiento de la inversión.

— La inexistencia de un marco de acción que contenga las causas expuestas imposibilitan la gestión de las unidades empresarias en torno de la búsqueda de resultados mínimos o eficaces.

2. — Objetivos del plan:

a) Formular un escenario único, al que referencien su acción los múltiples organismos de gobierno que tienen competencia en aspectos relevantes del sector eléctrico y las empresas que operan en el mismo.

b) Adoptar una política tarifaria compatible con las máximas posibilidades económicas de los usuarios.

c) Efectuar una reestructuración de los gastos a fin de eliminar las improductividades y postergar aquellos que no sean estrictamente indispensables.

d) Definir la solución de compromiso entre el mínimo nivel de inversión requerido para sostener la actual calidad de servicio y el nivel de financiamiento posible dentro de las restricciones macroeconómicas vigentes.

e) Reordenar los flujos monetarios con el objeto de anular progresivamente el endeudamiento operativo.

f) Analizar la repercusión económico-financiera de las modificaciones institucionales y estructurales del sector.

3. — **Caracterización de Corto Plazo:**

3.1. Situación Técnico-Operativa

Al analizar el último cuatrimestre de 1990 y el año 1991, surge claramente que se trata de un nuevo período de alta exigencia sobre el parque térmico. Para cumplir con lo que se solicita, dicho parque debería bajar su nivel de indisponibilidad, del actual 50 % a valores de 35 a 40 % según la época.

Dicha exigencia se sostendrá por lo menos hasta la entrada en servicio de la Central H. PIEDRA DEL AGUILA, sin embargo, de acuerdo a la situación que presenta la obra, no resulta prudente contar con su energía (200 GWh/mes) antes del último trimestre de 1991.

En consecuencia, al período diciembre de 1990-setiembre 1991 se presenta crítico, con un alto riesgo de déficit, de probabilidad de ocurrencia superior al 90 % en algunos meses. (Ver cuadros 1 y 2).

Las opciones a tan corto plazo son pocas: o se recupera el parque térmico hasta alcanzar los niveles de generación que se le requieren, o será necesario apelar nuevamente a las reservas operativas en embalses y/o posibles restricciones al suministro.

Los niveles alcanzados en los grandes embalses del SIN, resultado de la política de operación aplicada, permiten contar hoy con una reserva importante de energía, la más alta de los últimos cuatro años. Sin embargo si se hace recaer sobre esta reserva exclusivamente la cancelación del déficit medio previsto para 1990/91; con el objeto de garantizar el abastecimiento, el nivel en EL CHOCON al 1-9-91 puede ser tan bajo como 370 ó 372 m.

En los últimos meses de 1991 el SIN se encontrará entonces sin reservas operativas para cubrir emergencias, con un parque térmico diezmado, y con la necesidad de restringir la oferta hidráulica del COMAHUE para detener el deterioro de EL CHOCON. En esas circunstancias la entrada en servicio de PIEDRA DEL AGUILA se hace imprescindible, adquiriendo ese hecho una criticidad inaceptable, por su carácter de "último recurso".

Es fundamental remover esa condición de criticidad —PIEDRA DEL AGUILA puede no entrar en servicio en el cuarto trimestre de 1991— para lo cual existe un recurso: aplicar inmediatamente fondos al refuerzo de la oferta térmica, financiando los trabajos de mantenimiento que se han visto demorados o paralizados (principalmente COSTANERA 1 Y 6 y SORRENTO 3). De no tomarse esa decisión, un ulterior atraso en la entrada en servicio de PIEDRA DEL AGUILA transferirá una profunda crisis de abastecimiento al primer semestre de 1992.

CUADRO 1

AÑO 1991: COS 6 Y COS 1 E/S AL 1/4/91
SIN PIEDRA DEL AGUILA (LLENADO A PARTIR DE MAYO 91)
CNE F/S 5 SEM. JUL-AGO
CNA F/S OCT.

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
% DE CASOS ANALIZADOS C/DEFICIT	91	85	91	80	46	46	59	54	59	41	50	52
DEFICIT PARA 10 % P. E. (GWh)	203	176	272	219	113	133	188	173	154	116	133	118
DEFICIT MEDIO PARA LOS CASOS ANALIZADOS (GWh)	104	88	106	94	31	33	59	61	49	37	37	42

CUADRO 2

AÑO 1990: COS 6 F/S COS 1 F/S
SIN LLENADO DE PIEDRA DEL AGUILA

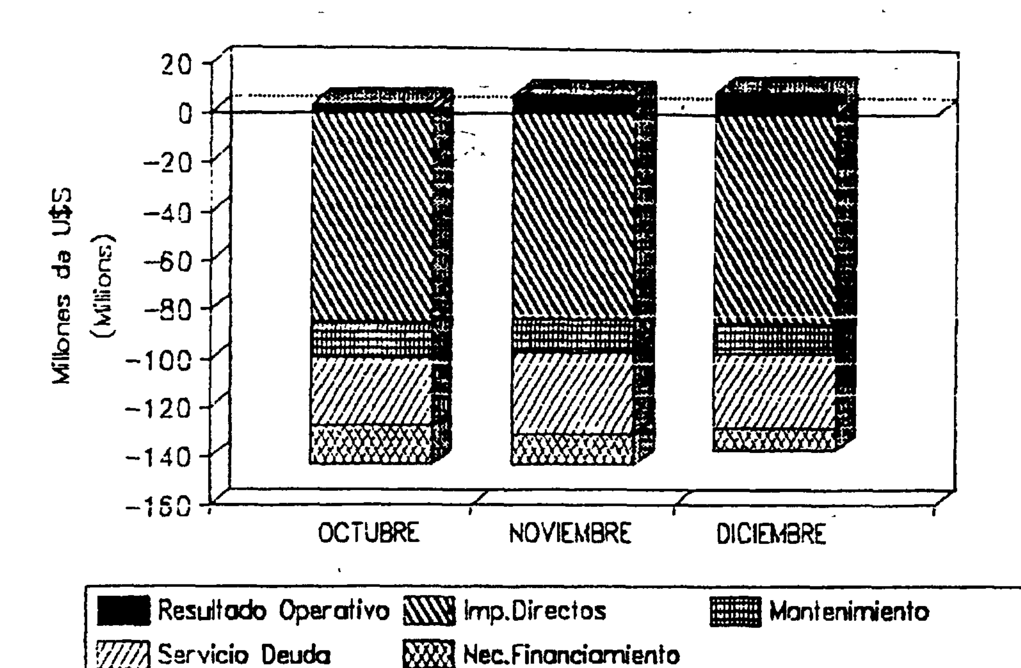
	OCT	NOV	DIC
% DE LOS CASOS QUE TIENEN DEFICIT	24	83	83
DEFICIT PARA 10 % P. E. (GWh)	8	207	184
DEFICIT MEDIO PARA LOS CASOS ANALIZADOS (GWh)	2	82	81

3.2. Situación Económico-Financiera:

Los cuadros anexos resumen la situación de las empresas Agua y Energía Eléctrica S. E., Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A. e Hidronor S. A., según lo ejecutado al mes de setiembre de 1990 y proyecciones hasta diciembre de 1991.

Dicho escenario proyecta sin modificaciones los parámetros actuales, los que se explicitan en el anexo adjunto.

BRECHA FINANCIERA 4ºTrimestre 1990
AYEE - SEGBA - HIDRONOR



SEGBA S. A.

Valores expresados en Millones de Australes

1990	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL TRIMESTRE
MARGEN OPERATIVO (%)	-36.4	-29.3	-22.9	-29.3
CAPITAL CIRCULANTE (fuente)	322,013	302,487	234,962	859,462
Composición:				
1. Generación Interna de Fondos (A)	(159,452)	(129,472)	(103,021)	(391,945)
Resultado Operativo	35,036	78,059	112,161	225,256
Impuestos Directos	265,819	267,084	273,877	806,780
Mantenimiento	71,331	59,553	58,695	(617,201)
2. Servicio de Deuda	(46,075)	(77,151)	(44,693)	(167,919)
3. Necesidad Financiamiento Inversiones (incluye Mantenimiento)	(116,486)	(95,864)	(87,248)	(299,598)

(A) Incluye Impuesto sobre los Activos devengado: 598,065 Total Año

HIDRONOR S. A.

Valores expresados en Millones de Australes

1990	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL TRIMESTRE
MARGEN OPERATIVO (%)	-111.2	-97.7	-141.4	-116.9
CAPITAL CIRCULANTE (fuente)	199,776	166,012	174,805	540,594
Composición:				
1. Generación Interna de Fondos (A)	(88,545)	(75,403)	(111,168)	(275,116)
Resultado Operativo	(4,936)	(7,217)	(39,245)	(51,398)
Impuestos Directos	83,609	68,186	71,923	223,718
2. Servicio de Deuda (B)	0	0	0	0
3. Necesidad Financiamiento Inversiones (C)	(111,231)	(90,609)	(63,637)	(265,477)

(A) Incluye Impuesto sobre los Activos devengado: 219,587 Total Año
Regalías devengadas: 118,404 Enero a Agosto

(B) Se presupuestan Aportes del Tesoro: 20,682 Noviembre
22,395 Diciembre

(C) Se presupuesta recepción de Fondos Energético 97,299 Octubre
102,572 Noviembre
104,552 Diciembre

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E.

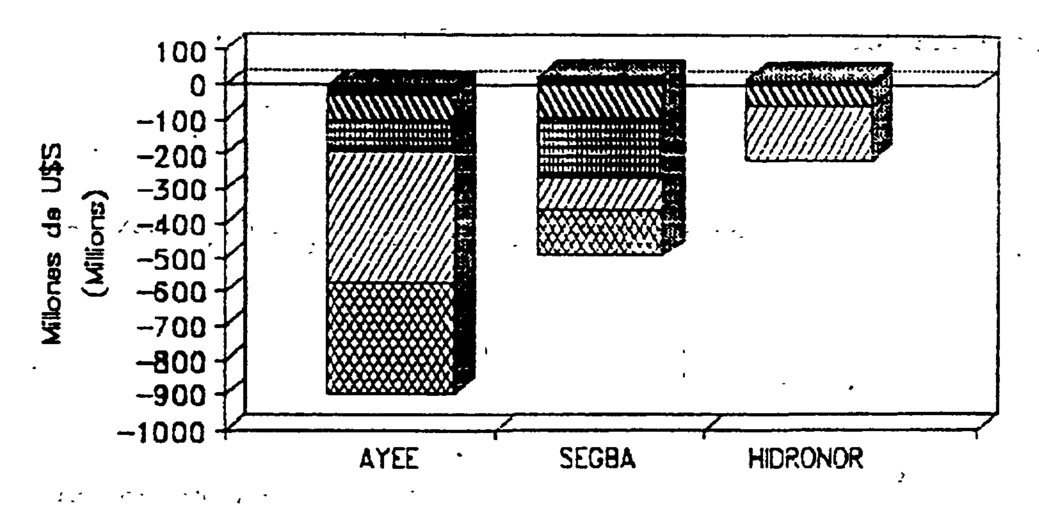
Valores expresados en Millones de Australes

1990	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL TRIMESTRE
MARGEN OPERATIVO (%)	-75.4	-83.4	-70.2	-73.5
CAPITAL CIRCULANTE (fuente)	389,475	406,614	419,796	1,215,885
Composición:				
1. Generación Interna de Fondos (A)	(186,836)	(188,072)	(183,069)	(557,977)
Resultado Operativo	(9,909)	(22,277)	(15,328)	(47,514)
Impuestos Directos	203,629	204,243	205,627	613,499
Mantenimiento	26,702	38,448	37,886	103,036
2. Servicio de Deuda	(142,663)	(142,931)	(159,508)	(445,102)
3. Necesidad Financiamiento Inversiones (incluye Mantenimiento)	(59,976)	(75,611)	(77,219)	(212,806)

(A) Incluye Impuesto sobre los Activos devengado: 538,360 Total Año

BRECHA FINANCIERA -1991

AYEE - SEGBA - HIDRONOR





SECTOR ELECTRICO AÑO 1991

Valores expresados en Millones de Australes

	AYEE	SEGBA	HIDRONOR
MARGEN OPERATIVO (%)	-22.2	-13.0	10.5
CAPITAL CIRCULANTE (fuente)	4,864,728	1,424,540	983,361
Composición:			
1. Generación Interna de Fondos (A)	(191,277)	179,195	128,670
Resultado Operativo	(795,403)	(962,539)	128.670
Mantenimiento	604,126	1,141,724	0
2. Servicio de Deuda	(2,526,552)	(673,678)	(1,052,051)
3. Necesidad Financiamiento Inversiones (incluye Mantenimiento) (B)	(2,146,899)	(930,057)	0
(A) Impuesto Activos devengado año:	538,360	614,900	396,500
(B) Incluye Fondos Energéticos para cubrir Inversión no financiada con préstamos			1,212,752

4. — **Plan de Acción:**

Para identificar con mayor claridad los objetivos de las acciones que conforman el plan se los clasifica en instrumentales, estructurales y de gestión.

A. — Instrumentales:

I. Explicitaciones de los alcances y objetivos del Plan de Corto Plazo ante los siguientes organismos:

Subsecretaría de Energía
Subsecretaría de Empresas Públicas
Subsecretaría de Hacienda
Subsecretaría de Coordinación Administrativa y Técnica.
Sindicatura General de Empresas Públicas
Interventores de Empresas Eléctricas
Empresas Provinciales de Electricidad
Consejo Federal de Energía
Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza.

II. Elaboración en el Despacho Unificado de Cargas de los escenarios alternativos de operación y mantenimiento del sistema eléctrico para los años 1990 y 1991 y su repercusión en los años subsiguientes.

III. Elaboración de las proyecciones económico-financieras que valorizan los escenarios formulados en II.

IV. Creación de un ámbito de coordinación del plan conducido por la Subsecretaría de Energía y la Subsecretaría de Empresas Públicas con la participación directa de los Interventores de Agua y Energía Eléctrica S. E., Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A. e Hidronor S. A.

V. Conducción de los desequilibrios de pago para controlar la propagación del desfinanciamiento en el sistema. (Control periódico del flujo de caja).

VI. Restablecimiento del circuito de pago de la compra de energía eléctrica y combustibles (Elaboración Decreto 1865/90).

VII. Definición de las condiciones de pago entre YPF y las empresas eléctricas (Instructivo SSEP Nro. 471).

VIII. Establecimiento de un régimen particular de compensación de deudas entre empresas eléctricas y de combustibles (Decreto Nro. 1866/90).

IX. Elaboración de una propuesta para la implementación de los Decretos Nros. 1757/90 y 1930/90 en el sector eléctrico entre las Subsecretarías de Energía, Empresas Públicas y las Intervenciones de Agua y Energía Eléctrica S. E., Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A. e Hidronor S. A.

B. — Estructurales:

a) Establecimiento de un nuevo régimen de costos y tarifas mayoristas y minoristas. para posibilitar la recuperación económico-financiera de las empresas y estimular la incorporación del capital privado es imprescindible contar con un régimen de costos y tarifas que permita asignar la renta energética en términos de eficiencia y productividad. La tarifa eléctrica debe reflejar la totalidad de los costos y alcanzar niveles compatibles con la necesidad de desarrollo y competitividad del conjunto de la economía.

b) Implementación del régimen descripto en 1 de manera inmediata adoptando para ello un esquema iterativo de perfeccionamiento progresivo, en la determinación de los costos.

c) Establecer el despacho económico de las diferentes unidades generadoras sobre la base de los costos resultantes según lo expresado en los puntos precedentes.

d) Determinar la capacidad contributiva de las empresas eléctricas nacionales y redefinir a partir de ella la tributación a aplicar en los próximos años (Intervención de la Subsecretaría de Hacienda).

e) Creación de una empresa de transacciones energéticas que incorpore las actuales funciones del DUC y agregue las necesarias para que en dicho ámbito se resuelvan todos los aspectos vinculados con las transacciones de energía eléctrica y la compra de combustibles de las empresas generadoras.

f) Creación de un sistema de registro y control del flujo monetario resultante de las transacciones entre las empresas del sector energético entre sí y de ellas con el resto del sector público.

g) Análisis de los efectos de la desregulación de precios en el sector petrolero, sobre el sector eléctrico.

h) Con el objeto de vincular la responsabilidad funcional con los resultados de la gestión, se establecerán centros de resultados en forma compatible con los criterios de asignación de costos.

i) Impulso de la transferencia de los servicios de distribución de las provincias de Formosa, Tucumán, Santiago del Estero y La Rioja que aún permanecen en el ámbito de competencia de Agua y Energía Eléctrica S. E.

j) Promover la denuncia de los contratos de concesión de Hidronor S. A., Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A. y Agua y Energía Eléctrica S. E. con el objeto de eliminar aquellas cláusulas que aseguren rentabilidad (defecto de beneficio) o cualquier tipo de compensación presupuestaria al costo del servicio eléctrico.

k) En el marco de lo expresado en los objetivos ya expresados en materia de financiamiento, asegurar que los fondos específicos comprometidos se desembolsen efectivamente hacia los destinos previstos. Ello requiere la elaboración de un acuerdo explícito entre el Ministerio de Economía y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

l) Adoptado el plan de corto plazo, renegociar la actual asignación de recursos pactada con los Organismos Internacionales de Crédito (BID/BIRF) con el objeto de cubrir las brechas financieras existentes derivadas de las necesidades de capital de trabajo, obras en ejecución y plan de reconversión.

C. — De Gestión:

En el marco dispositivo enunciado precedentemente y el establecido por la autoridad económica (Decretos Nros. 1757/90 y 1930/90) las medidas de gestión están destinadas a determinar cursos de acción concretos para cada empresa.

En dicho contexto se ha iniciado conjuntamente con cada intervención la elaboración de una propuesta metodológica que permita efectuar negociaciones con el sector privado, en materia de:

— Consolidación y cancelación de deudas.
— Revisión de contratos.
— Negociación de contratos.

Toda esta adecuación debe ser compatible con la ejecución de una programa de inversión mínimo que garantice el abastecimiento eléctrico con la mejor calidad de servicio posible.

A fin de no trabar el normal desarrollo de las actividades productivas y cumplir con los objetivos de reducción y control del gasto público, se propondrá la adopción de un sistema de contrataciones para las empresas del sector eléctrico que cumpla con estos requisitos.

Con idéntico criterio se cumplirá lo dispuesto por el Decreto Nro. 1757/90 en materia laboral, efectuando una reformulación de la dotación de personal compatible con los objetivos de reconversión del sector y la reforma administrativa; encarando la determinación de una oferta salarial compatible con la situación económica de las empresas, sus posibilidades tarifarias y los objetivos de productividad a alcanzar; efectuar la discusión de los convenios colectivos de trabajo considerando la necesidad de preservar las fuentes de trabajo y los requerimientos de la reconversión del sector.

Adoptar medidas de acción inmediata para reducir el fraude eléctrico, en aquellos aspectos que no requieren inversión y puede estar fundado en fallas de procedimiento o en la deslealtad del personal afectado a la tarea.

Enfatizar la cobranza de morosos, priorizando el corte de servicio en grandes usuarios y facilitando el pago a los deudores residenciales.

Encarar un activo programa de control de gastos operativos, en particular los derivados de los servicios prestados por terceros, explicitando su necesidad y objetivos de productividad.

PAUTAS PARA ELABORACION PROYECCIONES 1990/1991

ESCENARIO DE LA PROYECCION

Se presenta información de los años 1990/1991:

• Estado de Resultados
• Flujo de Fondos

MONEDA Y TIPO DE CAMBIO

Año 1990: Valores corrientes de cada mes desde Enero a Agosto, y valores de Setiembre desde dicho mes hasta Diciembre.

Tipo de Cambio: Enero a Agosto corriente de cada mes. Setiembre a Diciembre: 1 U$S = A 6.500.

Año 1991: Moneda corriente de setiembre de 1990. Tipo de cambio: 1 U$S = A 6.500.

PRECIOS Y TARIFAS DE BIENES TARIFADOS

Año 1990: Reales hasta setiembre y constante desde dicho mes hasta diciembre.

Año 1991: Nivel setiembre.

BIENES NO TARIFADOS

Año 1990: Materiales: Ejecutado Enero a Agosto. Desde Setiembre, previsión elevada por cada empresa.

Impuestos: Ejecutado Enero a Agosto. Desde Setiembre a Diciembre se incluye el impuesto 5 % Dec. 435/90. El monto de impuesto sobre los Activos del año, se devenga en los meses de octubre, noviembre y diciembre en partes iguales.

Regalías: En el caso específico de Hidronor, se han incorporado en los meses de octubre a diciembre los montos correspondientes al devengamiento operado entre Enero a Setiembre tomando como base la tarifa teórica, los cuales no fueron abonados en los meses respectivos.

Año 1991: Materiales: Previsión informada por el MOSP.

Impuestos: Desde Enero a Abril, se incluye el impuesto 5 % Dec. 435/90. El monto de los anticipos del impuesto sobre los Activos, se devenga en los meses respectivos.

DEMANDA Y DESPACHO

Año 1990: Desde setiembre se incluyen cantidades físicas correspondientes al Despacho de 5/9/90.

Año 1991: Cantidades físicas correspondientes al Despacho del 5/9/90, en el que se prevé la entrada de la central Piedra del Aguila en Julio de 1991.

FONDOS ENERGETICOS

Año 1990: se incorporan los fondos informados por las empresas desde enero a setiembre. Desde octubre se incluye una versión de mínima que prevé la asignación de fondos solamente a Hidronor.

Año 1991: Se asignan fondos solamente a Hidronor, de tal manera de cubrir el desfinanciamiento después de préstamos.

Queda pendiente la asignación a las otras empresas del sector.

CAPITAL CIRCULANTE

El capital circulante se incorpora como cierre de la serie 1990 y de la proyección 1991.

ANEXO II

PRINCIPALES FUNCIONES ASIGNADAS AL DESPACHO UNIFICADO DE CARGAS EN EL MARCO DEL PLAN DE CORTO PLAZO.

— La comercialización mayorista de la energía eléctrica con o entre los entes vinculados al S. I. N. y sus transacciones económicas asociadas.

— Ejecutar los planes de operación en sus diferentes horizontes y alternativas, con la extensión de funciones que ello demanda y según la modalidad establecida por los organismos de regulación.

— Participar en el planeamiento nacional.

— Coordinar el abastecimiento de combustibles al sector, formular sus previsiones y conformar un sistema de seguimiento técnico comercial de las relaciones con el sector eléctrico.

— Centralizar toda la información operativa, comercial, económica, estadística, etc. del sector en su franja mayorista, y proceder a su certificación para su uso en otros organismos.

— Realizar las facturaciones, por sí o por cuenta de terceros, de todas las transacciones económicas que se realicen en su ámbito de competencia, de acuerdo a las normas que establezcan los órganos de regulación.

La enumeración precedente no tiene carácter taxativo.

ANEXO III

DISCRIMINACION DE GASTOS DUC

RUBRO 1. — Gastos:

1.1. Gastos en personal
1.2. Combustibles
1.3. Materiales
1.4. Servicio vigilancia
1.5. Servicio transporte
1.6. Reparaciones y mantenimiento
1.7. Comunicaciones
1.8. Otros servicios
1.9. Pasajes y viáticos
1.10. Alquileres
1.11. Otros. Varios

RUBRO 2. — Amortización mensual sobre activo revaluado

Ministerio de Economía

PRIVATIZACIONES

Res. 1141/90

Establécese la nómina de Títulos de la Deuda Pública Externa elegibles para ser presentados como pago de parte del precio previsto en el Pliego de Bases y Condiciones para la privatización parcial de Aerolíneas Argentinas Sociedad del Estado.

Bs. As., 5/11/90

VISTO lo dispuesto en el artículo 14 inciso d) del Decreto Nº 575 de fecha 22 de marzo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha procedido a la adjudicación del objeto de la Licitación Pública Internacional de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO, por Decreto Nº 1354 del 18 de julio de 1990.

Que el Decreto Nº 461 del 9 de marzo de 1990, establece en su artículo 4º, que se autoriza el mecanismo de capitalización de Deuda Pública Externa Argentina para el pago de parte del precio previsto en el Pliego de Bases y Condiciones que se aprueba en el citado Decreto.

Que en el inciso 1) del apartado 13.1 del citado Pliego se establece que, parte del precio podrá ser pagado con Títulos de la Deuda Externa Argentina.

Que el artículo 14 inciso d) del Decreto Nº 575 del 22 de marzo de 1990 señala que corresponde al MINISTERIO DE ECONOMIA redactar la nómina de Títulos aceptables para la misma.

Que para elaborar la citada nómina se han seguido los mismos criterios utilizados en oportunidad de aprobarse la Comunicación "A"-1109 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA del 27 de octubre de 1987, alterando dicho listado para dar lugar a las modificaciones producidas desde entonces y para incorporar otros Títulos, de modo de hacer más competitivo y transparente el proceso.

Que la facultad para el dictado de la presente emerge de lo dispuesto en el artículo 14 inciso d) del Decreto Nº 575 del 22 de marzo de 1990.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los Títulos de la Deuda Pública Externa Argentina elegibles para ser presentados como pago de parte del precio previsto en el Pliego de Bases y Condiciones para la privatización parcial de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO, son los siguientes:

— Pagarés del GOBIERNO NACIONAL en dólares estadounidenses (Promissory Notes del Gobierno Nacional).

— Pagarés del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en dólares estadounidenses (B. C. R. A. Notes).

— Bonos Externos de la República Argentina.

— Facilidades Comercial y de Depósito (Trade Credit and Deposit Facility), por los depósitos existentes en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

— Créditos a Plazo otorgados por bancos comerciales al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Term Credit Agreements).

— Cofinanciamiento Paralelo de la Banca Comercial (Comercial Bank Parallel Cofinancing Loan Agreement).

— Contrato de Refinanciación Garantizado (Guaranteed Refinancing Agreement) de prestatarios del Sector Público y de los BANCOS DE LA NACION ARGENTINA Y DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

— Bonos de Dinero Nuevo (New Money Bonds).

— Deudas externas del Sector Público que hayan sido debidamente declaradas ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en la encuesta permanente de la Deuda Externa, excluyendo la deuda Comercial de corto plazo y los créditos otorgados, garantizados y refinanciados con los organismos oficiales del exterior.

— Otros depósitos en moneda extranjera de Entidades Bancarias del exterior en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — Los Promissory Notes y BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Notes mencionados en el Artículo 1º están limitados a los títulos emitidos bajo los términos de las Comunicaciones "A" 1084 del 22 de setiembre de 1987 y "A" 1122 del 13 de noviembre de 1987. En estos casos, el tenedor aportante de estos títulos deberá coincidir con el registrado en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de acuerdo a las normas de rigor.

Art. 3º — El importe de la conversión será el resultante de la suma del valor nominal del principal de los títulos aportados más los intereses impagos ordinarios devengados sobre el capital con vencimientos a partir del 16 de abril de 1988, inclusive, y de los intereses devengados desde el último vencimiento hasta la fecha de preadjudicación inclusive.

Art. 4º — La presentación de obligaciones del sector público en pago del Precio Base y Adicional y la aceptación de las mismas por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, implicará la aceptación por parte del acreedor externo titular de las obligaciones de la cancelación total de la Deuda, sus respectivos intereses y accesorias de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 inciso a) del Decreto Nº 575/90.

Art. 5º — Fíjase el 12 de Noviembre de 1990 como fecha tope para la presentación de las obligaciones correspondientes a parte del pago del precio previsto en el Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Pública para la privatización parcial de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO. Para el caso que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA formule objeciones de cualquier naturaleza a obligaciones presentadas, se deberá establecer antes de la fecha de traspaso una garantía financiera que avale el compromiso de sustitución de las obligaciones objetadas a satisfacción del cedente con la participación previa del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Esta garantía será liberada en la misma medida en que se sustituyan las obligaciones a satisfacción del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 6º — Cuando los títulos que se presenten a la conversión estén expresados en monedas distintas al dólar estadounidense, se aplicarán los tipos de pase correspondiente al segundo día hábil anterior a la fecha tope mencionada en el artículo 5º.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

Dirección Nacional de Pesca Marítima, Algología y Caza Marítima

PESCA

Disp. 9/90

Dispónese la veda a la captura y explotación de moluscos bivalvos en la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 6/11/90

VISTO el expediente Nº 31.264/80 del registro de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE INTERESES MARITIMOS, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL ha comunicado a esta Dirección Nacional la existencia de tres casos de intoxicación por la ingestión de moluscos bivalvos producida a bordo de una embarcación dedicada a la pesca costera en la zona de Mar de Plata.

Que, habiéndose detectado la existencia de títulos tóxicos superiores a los normales en moluscos bivalvos, el citado Organismo aconseja disponer la veda a la captura y explotación de los mismos a efectos de prevenir consecuencias graves a la población.

Que el fenómeno no afecta a los peces, por lo que no existen inconvenientes para el normal consumo de pescado.

Que, por razones de urgencia, la presente se dicta ad referendum de lo que oportunamente resuelva la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE PESCA MARITIMA, ALGOLOGIA Y CAZA MARITIMA DISPONE:

1º — Prohibir en forma preventiva la captura y explotación de moluscos bivalvos (cholgas, mejillones, almejas y vieyras) en la provincia de BUENOS AIRES y por el término de TREINTA (30) días.

2º — El SERVICIO DE LABORATORIO (SELAB) dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL podrá autorizar en forma transitoria la captura de moluscos bivalvos en dicha zona, mientras dure la presente veda, a las embarcaciones que oportunamente determine y al sólo efecto de contar con el material de análisis necesario para la prosecución de los estudios.

3º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

4º — La presente se dicta ad referendum de lo que oportunamente resuelva la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Adolfo C. Philippeaux.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

LLAMASE A CONCURSO PUBLICO DE TITULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICION PARA LA COBERTURA DE LOS SIGUIENTES CARGOS:

CATEDRA	CARGO	DEDICACION
MATERIALES PARA INGENIERIA	PROF. CAT. ABIERTA	SEMIEXCLUSIVA
MAQUINAS MINERAS	PROFESOR ADJUNTO	EXCLUSIVA
FUNDICION Y REFRACTARIOS	" "	SEMIEXCLUSIVA
FISICO-QUIMICA DE MINAS	" "	"
QUIMICA ANALIT. Y ANALISIS DE MINAS	" "	"
QUIMICA INDUSTRIAL	" "	"
QUIMICA ORGANICA (ING. METAL.)	" "	"
OPTIMIZACION Y SIMULACION DE PROCESOS	" "	"
TOPOGRAFIA	" "	SIMPLE

CONCURSO PARA DOCENTES AUXILIARES: LLAMASE A CONCURSO PUBLICO DE TITULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICION PARA LA COBERTURA DE LOS SIGUIENTES CARGOS:

CATEDRA	CARGO	DEDICACION
INSTRUMENTACION Y CONTROL	J.T.P.	EXCLUSIVA
MATEMATICAS ESPECIALES	"	EXCLUSIVA
OPERACIONES UNITARIAS I	"	EXCLUSIVA
PROCESOS ELECTROQUIMICOS	"	SEMIEXCLUSIVA
EVALUACION DE PROYECTOS	"	"
QUIMICA ANALITICA E INSTRUMENTAL	"	"
LABOREO MINERO I	"	"
ESTATICA Y RESISTENCIA DE MATERIAL.	"	"
FISICO-QUIMICA	"	"
TRATAMIENTO DE MINERALES I	"	"
ANALISIS MATEMATICO II	"	"
METALURGIA FISICA	"	II
PROCESOS METALURGICOS II	"	"
FISICA II	'3	"
INGENIERIA DE LOS SERVICIOS	"	"
QUIMICA ORGANICA	AYTE PRIMERA	EXCLUSIVA
QUIMICA GENERAL	" "	"
ANALISIS MATEMATICO II	" "	SEMIEXCLUSIVA
GEOLOGIA	" "	"
MINERALOGIA	" "	"
QUIMICA GENERAL E INORGANICA	" "	"
ALGEBRA Y GEOMETRIA ANALITICA	" "	"
TECNOLOGIA MECANICA	" "	'3
QUIMICA ORGANICA (ING. METALURG.)	" "	"
QUIMICA ANALITICA E INSTRUMENTAL	" "	SIMPLE
FISICA I	" "	"
QUIMICA ORGANICA	" "	"
QUIMICA ANALITICA E INSTRUMENTAL	" "	"
TRATAMIENTOS TERMICOS Y METALOGRAFIA II	" "	"
ECONOMIA II	" "	"

EL PERIODO DE INSCRIPCION DE POSTULANTES SE EXTENDERA DESDE EL 12 DE NOVIEMBRE HASTA EL 07 DE DICIEMBRE DE 1990, AMBAS FECHAS INCLUSIVE EN EL HORARIO DE 15 A 19,30 EN SECRETARIA DE LA FACULTAD, GORRITI 237 S.S. DE JUJUY. ATENTAMENTE.

e. 9/11 Nº 2850 v. 9/11/90

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE BAHIA BLANCA

Acordada Nº 74/90

En la ciudad de Bahía Blanca, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa, reunidos en la Sala de Acuerdos de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de la circunscripción, el Sr. Presidente Dr. Luis Alberto Cotter y los Sres. Jueces del Tribunal, Dres. Augusto Enrique Fernández, Angel Alberto Argañaraz, Ricardo Emilio Planes e Ignacio Larraza;

CONSIDERARON:

Que con arreglo a lo prescripto en las Acordadas Nos. 34/84; 53/84; 60/84; 7/85 y 17/89 de la Corte Suprema y 13/85 de esta Cámara, con la adecuación que corresponde conforme a la Acordada Nº 17/89 (art. 2do.) del Alto Cuerpo, procede concursar el cargo de Secretario Civil, actualmente vacante en el Juzgado de Sección Nº 1 (Sec. Nº 1).

RESOLVIERON:

Artículo 1º — Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición a fin de cubrir el cargo de Secretario civil en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Bahía Blanca.

Art. 2º — Integrar la Comisión Asesora con los Sres. Jueces, Dres. Augusto E. Fernández y Angel A. Argañaraz, con la asistencia del Sr. Secretario Dr. Nicolás María de la Cruz.

Art. 3º — Fijar el plazo para la presentación de los interesados en diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de este llamado en el Boletín Oficial.

Art. 4º — La presentación podrá ser formalizada en el horario de atención al público por los interesados, ante esta Cámara sita en Mitre Nº 62 de Bahía Blanca o ante cualquier Juzgado de su jurisdicción que no tuviere el mismo asiento.

Art. 5º — Para cubrir dicha vacante se requerirá ser argentino nativo o naturalizado, mayor de edad y poseer título de abogado expedido por Universidad Nacional o privada reconocida por el Poder Ejecutivo Nacional, con una antigüedad mínima de un año, salvo que el aspirante se haya desempeñado por no menos de tres años en el Poder Judicial de la Nación o de las Provincias.

Art. 6º — Al tiempo de la presentación los interesados deberán acompañar el título respectivo, fotocopia certificada de éste, fotocopia autenticada de las páginas pertinentes de su documento de identidad y sus antecedentes. Cuando la presentación se efectúe por ante los Juzgados de la jurisdicción que no fueran del asiento, éstos se elevarán de inmediato a la Cámara, juntamente con el título y la demás documentación requerida.

Art. 7º — Una vez vencido el plazo fijado en el art. 3ro. la Comisión Asesora evaluará los antecedentes de los postulantes y determinará —sin recurso alguno— si los reúnen para poder intervenir en la prueba de oposición. A ese efecto se tendrán en cuenta:

a) — Actuación previa como funcionario o empleado en el Poder Judicial de la Nación o de las Provincias durante un lapso mínimo de dos años;

b) — El ejercicio anterior como funcionario o empleado de una Administración Pública en materia vinculada con los cargos que se concursan por un lapso no menor de dos años;

c) — Ejercicio anterior de la profesión de abogado por no menos de un año;

d) — Ejercicio de la docencia universitaria;

e) — Publicaciones y trabajos jurídicos de trascendencia;

f) — Título de doctor en Derecho y Ciencias Sociales o equivalente, u otros títulos de post-grado atribuidos a abogados;

g) — Cursos de Post-grado de especialización en algún aspecto de las ciencias jurídicas o relacionado con ellas, para cuya aprobación haya sido necesario rendir exámenes o pruebas de suficiencia;

h) — Premios o distinciones recibidos por las calificaciones obtenidas en la carrera de abogacía, o en la labor jurídica; e

i) — Conferencias pronunciadas y cursos dictados sobre temas jurídicos.

Art. 8º — Efectuada esa valuación, se fijará día y hora para la prueba de oposición. En el tablero del Tribunal, con una antelación de diez días hábiles a la fecha establecida, se exhibirá la lista de los aspirantes; los que deberán rendir la prueba de oposición en la sede de la Cámara —o en lugar a determinar si el número de concursantes excediera el espacio físico del Tribunal—, consignándose el día y hora en que se tomará, lo que quedará notificado en forma automática a los interesados (art. 133, C.P.C.).

Art. 9º — La prueba de oposición para el cargo a concursar consistirá en la confección de una o más resoluciones de las materias Civil y Comercial, Laboral o Administrativa. A dicho efecto, la Comisión Asesora podrá elegir una o más casos y distribuirá entre los participantes las copias de los elementos necesarios para la decisión. Los concursantes deberán relatar la prueba requerida en el término de cuatro horas.

Art. 10. — Los concursantes podrán hacer uso del material bibliográfico y jurisprudencial con que cuenta el Tribunal.

Art. 11. — Podrá requerirse a los oponentes explicación o aclaración oral sobre los trabajos escritos, pudiendo la Comisión Asesora conjugar el resultado de éstos con las eventuales respuestas orales que se soliciten.

Art. 12. — Calificada la prueba, la Comisión Asesora confeccionará —mediante dictamen fundado— el orden de mérito, el que será comunicado por la Cámara a los interesados personalmente o por cédula, y por oficio al señor Juez titular del Juzgado de Bahía Blanca, quien deberá remitir la propuesta respectiva dentro de los diez días hábiles. La facultad de elección deberá limitarse a los tres primeros en orden de prelación.

Art. 13. — La inscripción en el concurso implica el conocimiento del respectivo reglamento (Acordada de esta Cámara nº 13/85) con la adecuación por la Ac. C.S.J.N. 17/89, art. 2º, debiéndose mantener un ejemplar del mismo y de la Acordada del Superior a disposición de los interesados en Mesa de Entradas del Tribunal.

Art. 14. — Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en el diario La Nueva Provincia de esta ciudad. Elévese copia al Superior, notifíquese personalmente o por cédula a los aspirantes inscriptos en el Registro Permanente y hágase saber al Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Bahía Blanca. Con lo que se dio por terminado el acuerdo, firmando los señores Jueces de Cámara por ante mí que doy fe. FIRMADO: Dres. Luis Alberto Cotter. — Augusto Enrique Fernández. — Angel Alberto Argañaraz. — Ricardo Emilio Planes. — Ignacio Larraza. — Dr. Nicolás María de la Cruz — Secretario—.

e. 9/11 Nº 2851 v. 9/11/90

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/10/90

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos del empréstito BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 750 Nos. 2.628.468; 2.886.042; 2.896.401 y 4.010.560 y de u$s. 3.750 Nos. 4.700.121 y 4.734.402, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/11 Nº 31.177 v. 9/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/11/90

En virtud de haber transcurrido el plazo legal para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 750 Nº 1.073.806, y de u$s. 3.750 Nos. 1.329.139, 3.016.318, 4.744.530, 4.759.912/913 y 4.796.832, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 9/11 Nº 31.183 v. 9/11/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Edicto Nº 118/90

Se le hace saber a LUIS ERNESTO GAJARDO que en el Expte. Nº 600.175/88, en trámite ante el Depto. Contencioso Capital -Sec. "2"- a mi cargo, con fecha 2 de Febrero de 1989 se ha dispuesto:

ANCCS/"2"

Expediente Nº 600.175/88

Bs. As., 23/10/90

ATENTO las constancias de autos, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de DIEZ (10) días a: LUIS ERNESTO GAJARDO, a fin de que presente/n su/s defensa/s, ofrezca/n prueba/s y agreguen toda la documental que estuviere/n en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder, se encontrare; todo ello en los términos del Artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía conforme Art. 1105 del mismo ordenamiento legal; imputándosele/s, la infracción prevista y penada por el/los Arts. 947 y 986, del Código Aduanero. En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1101 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (Arts. 1004 del Código Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho, por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, **debiendo contar obligatoriamente la presentación, con el correspondiente patrocinio letrado.** (Art. 1034 del citado Texto legal). NOTIFIQUESE. QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO. FDO. DR. JULIO ENRIQUE SANNA. 2DO. JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. — DR. JORGE ROBERTO DE CICCO, JEFE (INT.) SEC. ACTUACION Nº 2.

e. 9/11 Nº 2852 v. 9/11/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCCS "2"

EXPEDIENTE Nº 602.163/87

Edicto Nº 119/90

26/10/90

Se se hace saber a FERNANDEZ CLAUDIO GUSTAVO que en el Expte. de referencia en trámite ante el Departamento Contencioso Capital -Secretaría de Actuación nº "2"- a mi cargo, con fecha 4 de Agosto de 1988 ha recaído la Resolución ANCC Nº 716/88, cuya parte dispositiva a continuación se transcribe:...ARTICULO 2º: ORDENAR la SUBASTA del bien integrante del Acta-Lote nº 250/87...QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO. FDO. Dr. JULIO ENRIQUE SANNA. JEFE 2do. DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. — Dr. JORGE ROBERTO DE CICCO, JEFE (INT.) SEC. ACTUACION Nº 2.

e. 9/11 Nº 2853 v. 9/11/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCC.S.1.

Expte. Nº 601.618/88 fs. 36

Bs. As., 24/10/90

Y VISTOS: atento la constancia de notificación de fs. 35; no habiéndose recibido información acerca de la publicación del Edicto ordenado a fs. 32 según nota 71/90 cuya copia corre a fs. 34; en consideración al tiempo transcurrido y a fin de no continuar la demora de trámite que se observa en el presente sumario, dése al DEPTO. ADMINISTRACION (DIV. SUMINISTROS - CONTRATACIONES), solicitándose que, caso de que se hallare pendiente de publicación, se disponga la misma en los términos que seguidamente se expresan: Se hace saber a Da. Luisa Martha PEDROUZO, D. N. I. 92.274.265, con último domicilio denunciado en GELLY Y OBES 2247, 4º piso "A", Capital, que en el expte. sumario contencioso Nº 601.618/88 que tramita por ante el DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL, SECRETARIA DE ACTUACION Nº 1, sito en DEFENSA 465, P. B. Capital, se ha dispuesto correrle vista de lo actuado en el mismo, y en el que se le imputa hallarse incursa en la infracción que prevé y reprime el art. 979 del Cód. Aduanero, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada ocurra a responder a dicho cargo, evacuar defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 y al 1105 del Código citado). Señálase a la imputada que si compareciere un tercero a su nombre deberá acreditar personería (arts. 1030 y sig., C. A.); que dentro del plazo acordado deberá constituir domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de tenérsele por constituido el mismo en dicho asiento, donde se tendrán por notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dicten en estas actuaciones (arts. 1001 al 1005, y 1013, inc. g), mismo Código; martes y viernes en Secretaría o el día siguiente hábil); y que si en el mismo plazo a que se alude deposita en autos en calidad de pago voluntario el mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho en causa, equivalente al valor en aduana de la mercadería involucrada, debidamente actualizado, previa liquidación que a su pedido se practicará en Secretaría, se declarará extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente (arts. 930 y 932, Cód. Aduanero). Practíquese la notificación mediante Edicto -art. 1013, inc. h), C. A. según lo oportunamente dispuesto a fs. 32. Se encarece que se practique la publicación en el más breve término, y con las debidas constancias se retornen estas actuaciones. — Dra. ROSA NELIDA GARCIA, 2do. JEFE, DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 9/11 Nº 2854 v. 9/11/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCC.S. 5

Edicto Nº 101/90

Bs. As., 17/10/90

SE LE HACE SABER: al Sr. ANGEL JORGE MARTINEZ, que en el EXPEDIENTE Nº 601.829/84, ha recaído la siguiente CORRIDA DE VISTA que en su parte pertinente dice así: BUENOS AIRES, 30 de Agosto de 1990. CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, al Sr. ANGEL JORGE MARTINEZ, a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario, la individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. Imputándosele al Sr. ANGEL JORGE MARTINEZ los ilícitos previstos y tipificados por los arts. 874 y 987 de la Legislación precitada. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores y abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido por los arts. 1030 y 1031 y bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado art. 1033 del citado texto legal. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme a lo estatuido por el art. 1034 del mencionado cuerpo normativo. Deberá asimismo dentro del plazo otorgado, constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera, en dónde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista por el art. 1013 inc. g) de la Ley 22.415/81, conforme lo estatuido por el art. 1004 del citado texto legal. Hágase saber que la infracción al art. 985/986/987 se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada y con el abandono a favor del Fisco de la misma. A tal efecto se le informa al Sr. ANGEL JORGE MARTINEZ que el mínimo de la multa asciende a la suma de AUSTRALES TRES MILLONES CIENTO UN MIL QUINIENTOS SEIS (A 3.101.506). Asimismo se le informa que los derechos y demás gravámenes correspondientes a la mercadería de marras asciende a la suma de AUSTRALES CUARENTA CON OCHENTA Y NUEVE (A 40,89.-) NOTIFIQUESE FDO. DRA. NELIDA GARCIA 2do. Jefe DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL - SECRETARIA DE ACTUACION Nº 5. — Dra. SILVIA ANGELICA DE VILLAFAÑE, ABOGADA SUPERV. (INT.) SEC. Nº 5 DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 9/11 Nº 2855 v. 9/11/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Edicto Nº 105/90

SE HACE SABER a la señora GRACIELA PALOMBO DE VARZI (D. N. I. 92.635.167) QUE EN EL EXPEDIENTE Nº 601.243/87, en trámite por ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, Departamento Contencioso Capital, Secretaría de Actuación nº 2, se ha dictado la RESOLUCION ANCC Nº 433/90, la que en su parte pertinente dice... "BUENOS AIRES, 28 de Junio de 1990... RESUELVO ARTICULO 1º: SOBRESEER DEFINITIVAMENTE en las presentes actuaciones administrativas respecto de GRACIELA PALOMBO DE VARZI (D. N. I. 92.635.167) en los términos del art. 1098 inc. "b" del C. A. desvinculándose a los efectos tributarios (art. 1099 C. A.) ARTICULO 2º: ENTREGAR la mercadería comprendida en el acta-lote nº 269/87 a la Sra. Graciela Palombo de Varzi, con carácter definitivo. ARTICULO 3º: REGISTRESE. HAGASE SABER. Firme y/o consentido que fuere remítase copia al Registro General de Infractores. Por conducto de la División Rezagos y Comercialización. Depósito de Secuestros procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2º de la presente, confeccionándose acta de entrega que se agregará a autos. De no mediar ulterior trámite: ARCHIVESE. Fdo. Dra. MATILDE D. BLUFSTEIN. JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. M. E. G. — Dr. JORGE ROBERTO DE CICCO, JEFE (INT.) SEC. ACTUACION Nº 2.

e. 9/11 Nº 2856 v. 9/11/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Edicto Nº 106/90

Se le hace saber a ALBERTO REYNALDO VALDEZ y RUBEN DARIO VALENCIANO que en el Expte. Nº 602.182/87, en trámite ante esta dependencia aduanera, se ha dispuesto:

ANCCS/"2"

Expediente Nº 602.182/87

Bs. As., 17/10/90

ATENTO las constancias de autos, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de DIEZ (10) días a: ALBERTO REYNALDO VALDEZ y RUBEN DARIO VALENCIANO, a fin de que presente/n su/s defensa/s, ofrezca/n prueba/s y agreguen toda la documental que estuviere/n en su poder, o en su defecto; la individualizará/n; indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder, se encontrare; todo ello en los términos del Artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía conforme Art. 1105 del mismo ordenamiento legal; imputándosele/s, la infracción prevista y penada por el/los Arts. 986 y 987, del Código Aduanero. En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1101 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (Arts. 1004 del Código Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho, por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, **debiendo contar obligatoriamente la presentación, con el correspondiente patrocinio letrado.** (Art. 1034 del citado Texto legal). NOTIFIQUESE. Se les hace saber que abonando dentro del término de 10 (diez) días el monto mínimo de la multa que le corresponde (cuyo monto se le informará a su presentación), haciendo abandono de la mercadería a favor del Fisco, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente. Art. 930/932 del C. A. QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. FDO. Dra. MATILDE O. BLUFSTEIN. JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. — Dr. JORGE ROBERTO DE CICCO, JEFE (INT.) SEC. ACTUACION Nº 2.

e. 9/11 Nº 2857 v. 9/11/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Edicto Nº 107/90

Se le hace saber a SURCOV, Vladimir y SHALASHONOK, Nikolay que en el Expediente Nº 600.131/90 en trámite ante esta dependencia aduanera, con fecha 13/8/90 se ha dispuesto:

ANCCS/"2"

Expediente Nº 600.131/90

Bs. As., 17/10/90

ATENTO las constancias de autos, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de DIEZ (10) días a: SURCOV. Vladimir y SHALASHONOK Nicolay, a fin de que presente/n su/s defensa/s, ofrezca/n prueba/s y agreguen toda la documental que estuviere/n en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder, se encontrare; todo ello en los términos del Artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía conforme Art. 1105 del mismo ordenamiento legal; imputándosele/s, la infracción prevista y penada por el/los Arts. 947, del Código Aduanero. En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1101 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (Arts. 1004 del Código Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho, por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, **debiendo contar obligatoriamente la presentación, con el correspondiente patrocinio letrado.** (Art. 1034 del citado Texto legal). NOTIFIQUESE. QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. FDO. Dra. MATILDE O. BLUFSTEIN. JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. — Dr. JORGE ROBERTO DE CICCO, JEFE (INT.) SEC. ACTUACION Nº 2.

e. 9/11 Nº 2858 v. 9/11/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se hace saber a la firma GASPARRI Y CIA. S. A. C. I. A. que en expediente nº 601.446/84 en trámite por ante la Secretaría de Actuación nº 4 del Departamento Contencioso Capital de la Administración de Aduanas, han recaído Resolución ANCC nº 311/89 que en su parte pertinente dice: "BUENOS AIRES, 25 de abril de 1989...Art. 1º) SOBRESEER DEFINITIVAMENTE en estas actuaciones respecto de GASPARRI Y CIA. S. A. C. I. A. en los términos del art. 1098 del Código Aduanero, desvinculándola de todo efecto tributario, en los términos del art. 1099 del mencionado texto legal...FDO. Dra. Matilde Olga Blufstein, Jefe Departamento Contencioso Capital", y Resolución RPIMAJ nº 2009/89 que en su parte pertinente dice "BUENOS AIRES, 31 de agosto de 1989....Art. 1º Aprobar la Resolución ANCC nº 311/89, dictada a fs. 27/28, por el Departamento Contencioso Capital, en cuanto fuera materia de elevatoria...FDO. Federico Angel Forns, Adminis-

trador Nacional de Aduanas". – Dra. MARIA LAURA FIOR, 2DO. JEFE (INT.) DIVISION SECRETARIA ACTUACION Nº 4.

e. 9/11 Nº 2859 v. 9/11/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Ref. Expediente nº: 575.426/89

A NCCS/5

Bs. As., 12/10/90

SE LE HACE SABER: al Sr. JUAN OSCAR ORTEGA que en el expte. de la referencia ha recaido la siguiente Providencia de fecha 8 de Octubre de 1990, que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 8 de Octubre de 1990. CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a JUAN OSCAR ORTEGA, notificándolo en los términos del art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, a quien se le imputa hallarse incurso en el ilícito regulado en los arts. 861, 865 inc. f), 871 y 872 del Código Aduanero a los efectos de que dentro de los diez días de notificado presente su defensa, acompañe la prueba documental que estuviere en su poder o caso contrario individualice la misma indicando contenido, lugar y persona/s en cuyo poder se encontraren; y ofrezca la restante, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (arts. 1101 y 1105 C. A.). Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio quienes ejercieren una representación legal o los que se encontraren inscriptos en la respectiva matrícula como procuradores o abogados para actuar por ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar personería conforme con lo establecido en los arts. 1030 y s.s. del C. A. y bajo apercibimiento de lo prescripto por el art. 1033 del citado texto legal. En las presentaciones en que se plantearen o debatieren cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Deberá igualmente constituirse domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en dicho asiento, donde se tendrán por notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dicten (arts. 1001, 1004 y 1013 inc. g) del C. A.). Fdo.: Dra. Rosa Nélida GARCIA - Fdo. JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. – Dra. SILVIA ANGELICA DE VILLAFAÑE, ABOGADA SUPERV. (INT.) SEC. Nº 5 DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 9/11 Nº 2860 v. 9/11/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 600.652/86

ANCCS/5

Bs. As., 17/10/90

SE LE HACE SABER: al SR. LUIS DARWIN MOIRON que en el expediente de la referencia ha recaido el siguiente Fallo ANCC nº 58/90 que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 20 de Marzo de 1990. VISTO ART. 1º: ART. 2º: CONDENAR al Sr. LUIS DARWIN MOIRON (C. I. 3.022.937 P. F.) al comiso de la mercadería descripta en el Acta Lote nº 95/86 Vieja Llave 17 y a una multa con destino al Fisco que asciende a la suma de AUSTRALES OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON DIECIOCHO CENTAVOS (₳ 8.334.290,18) en los términos de los arts. 874 ap. 1º inc. d) y 1112 del Código Aduanero. ART. 3º: INHABILITAR al SR. LUIS DARWIN MOIRON en forma especial perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la policía auxiliar aduanera, de las fuerzas de seguridad, despachante de aduana, agente de transporte internacional o como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos en los términos del art. 876 inc. f) del Código Aduanero. ART. 4º: INHABILITAR al Sr. LUIS DARWIN MOIRON en forma especial por tres años para ejercer actividades de exportación o importación en los términos del art. 876 inc. g) del Código Aduanero. ART. 5º: INTIMAR a los Sres. LUIS DARWIN MOIRON y ... al pago de las multas impuestas en los arts. 1º y 2º en los términos de los arts. 882 y 924 del Código Aduanero. ART. 6º: INTIMAR al Sr. LUIS DARWIN MOIRON al pago de los derechos y demás gravámenes los que ascienden a la suma de AUSTRALES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (₳ 955,32) en los términos de los arts. 638 inc. a) del Código Aduanero. ART. 7º: Fdo.: Dra. MATILDE OLGA BLUFSTEIN - JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. – Dra. SILVIA ANGELICA DE VILLAFAÑE, ABOGADA SUPERV. (INT.) SEC. Nº 5 DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 9/11 Nº 2861 v. 9/11/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente nº: 600.270/84.

ANCCS/5

Bs. As., 17/10/90

SE LE HACE SABER: al Sr. ALEJANDRO DANIEL BONFANTE DE ARCE que en el expediente de la referencia ha recaido el siguiente Fallo ANCC nº 197/89 y la Resolución RPIMAJ nº 516/90 cuya parte pertinente dice así: VISTO... ART. 1º: ABSOLVER A LOS SRES. ALEJANDRO DANIEL BONFANTE DE ARCE (C. I. nº 9.081.366 P. F.) y ... en los términos del art. 1112 del Código Aduanero respecto al ilícito previsto en el art. 874 inc. d) del mencionado texto legal. ART. 2º: ... ART. 3º: ... ART. 4º: CONDENAR AL SR. ALEJANDRO DANIEL BONFANTE DE ARCE al comiso irredimible de la mercadería mencionada en el Acta Lote nº 64/84 y a una multa con destino al Fisco que asciende a la suma de AUSTRALES VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (₳ 21.415,88) en los términos del art. 986 del C. A. ART. 5º: ... ART. 6º: INTIMAR A LOS SRES. ALEJANDRO DANIEL BONFANTE DE ARCE y ... al pago de las multas impuestas en los términos del art. 924 del C. A. ART. 7º: ... ART. 8º: ... Fdo.: Dra. Matilde Olga BLUFSTEIN - JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. RES. RPIMAJ. BUENOS AIRES, 5 de Marzo de 1990. VISTO... ART. 1º: APROBAR al art. 1º del Fallo ANCC nº 197/89 dictado a fs. 87/92 por el Depto. Contencioso Capital. ART. 2º: ... Fdo.: Brigadier (R.) Rodolfo ECHEGOYEN - ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS. – Dra. SILVIA ANGELICA DE VILLAFAÑE, ABOGADA SUPERV. (INT.) SEC. Nº 5 DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 9/11 Nº 2862 v. 9/11/90

ADUANA DE SAN JAVIER

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: CARLOS ANTONIO SCHMIDT DOMICILIO: PANAMBI Mnes., se le/s hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 047/89, del registro de esta Aduana, se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "VISTO, las actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: CARLOS ANTONIO SCHMIDT DOMICILIO: PANAMBI MNES. D. N. I. 13.668.039, a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda/s la/s prueba/s que estuviere/n en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415 bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 987 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción.

VALOR ADUANA:	₳	1.500,00
VALOR TRIBUTOS:	₳	1.088,01
VALOR PLAZA:	₳	2.588,01

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación. (art. 926 C. A.). FDO. JOSE ATILIO ESTEPA SUB-ADMINISTRADOR ADUANA DE SAN JAVIER. – EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S. Sección Sumarios. ADUANA DE SAN JAVIER.

e. 9/11 Nº 2863 v. 9/11/90

ADUANA DE SAN JAVIER

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: ANTONIO LUIS SOMAVILLA DOMICILIO: EL SOBERBIO Mnes. DNI 92.063.441, se le/s hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 046/89, del registro de esta Aduana, se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "VISTO, las actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: ANTONIO LUIS SOMAVILLA DOMICILIO: EL SOBERBIO Mnes. D.N.I. 92.063.441, a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda/s la/s prueba/s que estuviere/n en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415 bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 987 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción.

VALOR ADUANA:	₳	22.300,00
VALOR TRIBUTOS:	₳	26.815,31
VALOR PLAZA:	₳	49.115,31

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación. (art. 926 C. A.). FDO. JOSE ATILIO ESTEPA SUB-ADMINISTRADOR ADUANA DE SAN JAVIER. – EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S. Sección Sumarios. ADUANA DE SAN JAVIER.

e. 9/11 Nº 2864 v. 9/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 659/90

Finalización y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de las Direcciones Zonas I - Córdoba y III - La Plata.

Bs. As., 1/11/90

VISTO las necesidades funcionales y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º – Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la Región Tucumán, que le fueran asignadas al Contador Público D. Juan Francisco MONTANARO (legajo nº 28.881/94), mediante Resolución nº 316 del 7 de mayo de 1990.

Art. 2º – Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la Agencia Salta, que le fueran asignadas a D. Enrique René GARCIA (legajo nº 5.513/58), mediante Resolución nº 581 del 9 de setiembre de 1988.

Art. 3º – Designar Jefe Interino "en comisión" de la Región Tucumán a D. Enrique René GARCIA.

Art. 4º – Las actuaciones que se tramiten en la Región Tucumán en las que sea necesario el ejercicio de la función jurisdiccional, serán suscriptas por la Jefatura Interina de la División Jurídica de la misma.

Art. 5º – Dar por finalizadas las funciones de Jefa Interina de la Región Mendoza, que le fueran asignadas a la Contadora Pública Da. Angela MARTIN de BURKY (legajo nº 10.945/05), mediante Resolución nº 113 del 30 de enero de 1990.

Art. 6º – La funcionaria mencionada en el artículo precedente, reasumirá la Jefatura Titular de la División Revisión y Recursos de la Región Mendoza.

Art. 7º – Dar por finalizadas las funciones de Jefa Interina de la División Revisión y Recursos de la Región Mendoza, que le fueran asignadas a la Contadora Pública Da. María Elena DOMINGUEZ (legajo nº 17.101/03), debiendo reintegrarse a las funciones de Jefe Titular de la Sección Recursos y Consultas de la Región Mendoza.

Art. 8º – Dar por finalizadas las funciones de Jefa Interina de la Sección Recursos y Consultas de la Región Mendoza, que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Da. Marina Nieves COSTA (legajo nº 19.947/31).

Art. 9º – Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino del Departamento Promoción Industrial, que le fueran asignadas al Abogado D. Luis María Juan José PEÑA (legajo nº 11.165/56), mediante Resolución nº 333 del 9 de mayo de 1990.

Art. 10. – Designar Jefe Interino "en comisión" de la Región Mendoza, al Abogado D. Luis María Juan José PEÑA.

Art. 11. – Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la Región Comodoro Rivadavia, que le fueran asignadas al Contador Público D. Alejandro Juan MAGGIO (legajo nº 25.666/79), mediante Resolución nº 110 del 3 de marzo de 1990.

Art. 12. – El Jefe Titular de la División Fiscalización Externa de la Región Comodoro Rivadavia, Contador Público D. Alejandro Juan MAGGIO, pasará a desempeñarse en el mismo carácter, en la División Revisión y Recursos de la Región La Plata.

Art. 13. — Las medidas dispuestas en los artículos 11 y 12 se efectivizará a partir del 17 de diciembre de 1990.

Art. 14. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 9/11 Nº 2865 v. 9/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
158-020/90	30-58606816-0	INTERPUBLIC S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1

e. 9/11 Nº 2866 v. 9/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
8/11/90	258696956,2250

e. 9/11 Nº 2907 v. 9/11/90

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.974/90

Bs. As., 18/10/90

VISTO el expediente Nº 16.754 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, originado con motivo de la situación económico-financiera de AUXILIO FAMILIAR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación a fs. 271/272, la entidad de referencia presentaba al 30 de junio del corriente año déficit financiero de ₳ 2.677.728.556.-, con un índice de liquidez del 2%;

Que asimismo esa dependencia inspectiva informa que durante el año 1989, la aseguradora decidió enajenar la totalidad de los Títulos Públicos de Renta que poseía en cartera y un inmueble de su propiedad sito en Ecuador 461, Capital Federal, bien éste último, que representaba el de mayor valor de su patrimonio, y además, la sede social donde desarrolla su actividad;

Que conforme se desprende de la documental glosada en autos a fs. 242/243 y 247/50, -Actas del Consejo de Administración-, la operatoria descripta en el parágrafo que antecede, tuvo como objetivo regularizar el déficit financiero que presentaba en el período indicado;

Que, como se observa, la falencia financiera no se ha revertido, alcanzando, por el contrario, al 30/6/90, niveles críticos de liquidez, a lo cual cabe agregar que con la venta de los bienes señalados precedentemente, también se ha afectado su estado patrimonial;

Que sin perjuicio de continuar con la tramitación del expediente y efectuar el encuadre legal que corresponda respecto a la conducta observada por la aseguradora, atento la situación por la que la misma atraviesa resulta necesario adoptar medidas de naturaleza precautoria en defensa de los intereses de los asegurados y en cumplimiento de la misión específica que le fuera conferida a la Superintendencia de Seguros de la Nación, cual es la de garantizar la solvencia necesaria de las empresas aseguradoras para hacer frente a los compromisos con asegurados y terceros que contraten con ella;

Que si bien el tercer párrafo del artículo 31 de la Ley 20.091, consagra expresamente la facultad de la Superintendencia de Seguros para dictar la indisponibilidad de las inversiones de las entidades en los casos que se determine fehacientemente un déficit de Capital Mínimo, ello no obsta a que dicha atribución pueda ser utilizada en otros supuestos;

Que, por el contrario, la facultad de decretar tales medidas, debe ser ejercida prudentemente por este organismo en todas aquellas circunstancias particulares que, en cada caso concreto, indiquen que las mismas habrán de resultar un medio idóneo para hacer efectiva la fiscalización del ente asegurador y preservar los intereses de los asegurados;

Que, por otra parte, el dictado de las medidas de naturaleza precautoria, deberá subordinarse a la prudente ponderación de la existencia de un real peligro en la demora, susceptible de tornar ilusorios los derechos patrimoniales de los asegurados, y en la verosimilitud del derecho que se persigue proteger con la aplicación de las mismas;

Que siendo así, y atento la situación por la que atraviesa la entidad, se concluye que se hayan reunidos los presupuestos básicos e indispensables que tornan aplicable el dictado de medidas de tal naturaleza, siendo procedente, en la emergencia, la prevista en el artículo 31, tercer párrafo, de la Ley Nº 20.091;

Por ello, habiendo dictaminado las Gerencias de Control, Evaluación y Liquidación y Jurídica, a fs. 271/2 y 273/76, respectivamente, y en uso de las facultades atribuidas por la Ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Decretar la indisponibilidad de las inversiones de AUXILIO FAMILIAR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. disponiendo la inhibición general sobre los bienes inmuebles de su propiedad.

Art. 2º — Librar oficios a los Registros de la Propiedad Inmueble de las jurisdicciones correspondientes, acompañando copia de la presente, a los efectos de la toma de razón de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese a AUXILIO FAMILIAR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y al Instituto Nacional de Reaseguros por la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación, y publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 9/11 Nº 2867 v. 9/11/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.975/90

Bs. As., 18/10/90

"ASEGURAR COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA"

VISTO el desistimiento de que da cuenta la presentación de fs. 13/15 y en uso de las facultades que confiere la Ley nº 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la autorización acordada por la Resolución Nº 13.954 de fecha 10.08.77 (fs. 9), por la que se autorizara a la entidad del epígrafe operar en el SEGURO DE CAUCION PARA GARANTIA DE ALQUILERES.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 9/11 Nº 2868 v. 9/11/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.976/90

Bs. As., 18/10/90

"ASEGURAR COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA"

VISTO el desistimiento de que da cuenta la presentación de fs. 14/16 y en uso de las facultades que confiere la Ley nº 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la autorización acordada por la Resolución número 5556 de fecha 22.01.62 (fs. 7), por la que se autorizara a la entidad del epígrafe a operar en el riesgo de Huracan, Vendaval, Ciclón o Tornado y/o Aeronaves y/o Vehículos Terrestres y/o Humo, dentro de INCENDIO.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 9/11 Nº 2869 v. 9/11/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.977/90

Bs. As., 18/10/90

"ASEGURAR COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA"

VISTO el desistimiento de que da cuenta la presentación de fs. 54/56 y en uso de las facultades que confiere la Ley nº 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto las autorizaciones acordadas por la Resolución nº 11.490 de fecha 10.05.74 (fs. 11), por la que se autorizara a la entidad del epígrafe a operar en el SEGURO DE INCENDIO A INDICE VARIABLE.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 9/11 Nº 2870 v. 9/11/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.978

Bs. As., 18/10/90

"ASEGURAR COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA"

VISTO el desistimiento de que da cuenta la presentación de fs. 88/90 y en uso de las facultades que confiere la Ley nº 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto las autorizaciones acordadas por las Resoluciones nºs 9215 de fecha 09.02.68 (fs. 36) y 9894 de fecha 20.02.70 (fs. 69), por las que se autoriza a la entidad del epígrafe a operar en el SEGURO DE CAUCION PARA LICITACIONES Y CONTRATACIONES DE OBRA PUBLICA y en el SEGURO DE CAUCION PARA LICITACIONES Y CONTRATACIONES DE OBRA PUBLICA-Decreto nº 411/69.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 9/11 Nº 2871 v. 9/11/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.979/90

Bs. As., 18/10/90

"ASEGURAR COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA"

VISTO el desistimiento de que da cuenta la presentación de fs. 32/34 y en uso de las facultades que confiere la Ley nº 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la autorización acordada por la Resolución nº 6067 de fecha 28.03.63 (fs. 18), por la que se autorizara a la entidad del epígrafe a operar en el SEGURO DE GANADO EN TRANSITO.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 9/11 Nº 2872 v. 9/11/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.980/90

Bs. As., 18/10/90

"ASEGURAR COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA"

VISTO el desistimiento de que da cuenta la presentación de fs. 18/20 y en uso de las facultades que confiere la Ley nº 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto las autorizaciones acordadas por la Resolución nº 9684 de fecha 01.07.69 (fs. 17), por la que se autorizara a la entidad del epígrafe a operar en el SEGURO DAÑOS A MAQUINAS dentro de RIESGOS VARIOS.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 9/11 Nº 2873 v. 9/11/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.981/90

Bs. As., 18/10/90

"ASEGURAR COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA"

VISTO el desistimiento de que da cuenta la presentación de fs. 66/68 y en uso de las facultades que confiere la Ley nº 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto las autorizaciones acordadas por las Resoluciones nº 9963 de fecha 01.06.70 (fs. 19), y 11.314 de fecha 27.11.73 (fs. 53), por las que se autorizara a la entidad del epígrafe a operar en el SEGURO DE CAUCION PARA LICITACIONES Y CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS y en el SEGURO DE CAUCION PARA LICITACIONES Y CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS AL ESTADO-Decreto nº 4294/69.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 9/11 Nº 2874 v. 9/11/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.982

Bs. As., 18/10/90

"ASEGURAR COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA"

VISTO el desistimiento de que da cuenta la presentación de fs. 24/6 y en uso de las facultades que confiere la Ley nº 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la autorización acordada por la Resolución nº 5278 de fecha 10.10.61 (fs. 13), por la que se autorizara a la entidad del epígrafe a operar en el SEGURO DE GRANIZO.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 9/11 Nº 2875 v. 9/11/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.983/90

Bs. As., 18/10/90

"ASEGURAR COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA"

VISTO el desistimiento de que da cuenta la presentación de fs. 19/20 y en uso de las facultades que confiere la Ley nº 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la autorización acordada por la Resolución nº 5280 de fecha 10.10.61 (fs. 10), por la que se autorizara a la entidad del epígrafe a operar en el SEGURO DE CRISTALES.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 9/11 Nº 2876 v. 9/11/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.984/90

Bs. As., 18/10/90

"ASEGURAR COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA"

VISTO el desistimiento de que da cuenta la presentación de fs. 36/8 y en uso de las facultades que confiere la Ley nº 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la autorización acordada por la Resolución nº 11.437 de fecha 13.03.74 (fs. 34), por la que se autorizara a la entidad del epígrafe a operar en el SEGURO DE CREDITO CON GARANTIA PRENDARIA.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 9/11 Nº 2877 v. 9/11/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.986/90

Bs. As., 18/10/90

"ASEGURAR COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA"

VISTO el desistimiento de que da cuenta la presentación de fs. 23/5 y en uso de las facultades que confiere la Ley nº 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la autorización acordada por la Resolución nº 12.491 de fecha 28.05.75 (fs. 19), por la que se autorizara a la entidad del epígrafe a operar en el SEGURO DE INCENDIO AJUSTABLE.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 9/11 Nº 2878 v. 9/11/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.987

Bs. As., 18/10/90

"ASEGURAR COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA"

VISTO el desistimiento de que da cuenta la presentación de fs. 11/13 y en uso de las facultades que confiere la Ley nº 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la autorización acordada por la Resolución nº 13.116 de fecha 22.03.76 (fs. 8), por la que se autorizara a la entidad del epígrafe a operar en el SEGURO DE DERRUMBE.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 9/11 Nº 2879 v. 9/11/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.988/90

Bs. As., 18/10/90

"ASEGURAR COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA"

VISTO el desistimiento de que da cuenta la presentación de fs. 11/3 y en uso de las facultades que confiere la Ley nº 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la autorización acordada por la Resolución número 14.090 de fecha 12.10.77 (fs. 9), por la que se autorizara a la entidad del epígrafe a aplicar en el SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES, la cláusula denominada REAJUSTE AUTOMATICO DE VALORES.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 9/11 Nº 2880 v. 9/11/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.990/90

s. As., 18/10/90

"ASEGURAR COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA"

VISTO el desistimiento de que da cuenta la presentación de fs. 10/12 y en uso de las facultades ɹe confiere la Ley nº 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la autorización acordada por la Resolución nº 5619 de fecha 9.02.62 (fs. 4), por la que se autorizara a la entidad del epígrafe a operar en el SEGURO DE CCIDENTES DE TRANSITO dentro de ACCIDENTES PERSONALES.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y ubliquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE EGUROS.

e. 9/11 Nº 2881 v. 9/11/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.991/90

s. As., 18/10/90

"ASEGURAR COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA"

VISTO el desistimiento de que da cuenta la presentación de fs. 14/16 y en uso de las facultades ue confiere la Ley nº 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la autorización acordada por la Resolución nº 9719 de fecha 8.07.69 (fs. 12), por la que se autorizara a la entidad del epígrafe a operar en las coberturas ɜnominadas TRANSPORTE DE INFLAMABLE, EXPLOSIVOS, CORROSIVOS, Y OTRAS CARGAS EXPLOTACION DE TINTORERIAS dentro de RESPONSABILIDAD CIVIL.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y ubliquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE EGUROS.

e. 9/11 Nº 2882 v. 9/11/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.992/90

s. As., 18/10/90

"ASEGURAR COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA"

VISTO el desistimiento de que da cuenta la presentación de fs. 47/9 y en uso de las facultades ue confiere la Ley nº 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto las autorizaciones acordadas por las Resoluciones nºs 5671 11.475 de fecha 13.04.62 (fs. 9) y 25.04.74 (fs. 45) respectivamente, por la que se autorizara a ɩ entidad del epígrafe a operar en el SEGURO ESCOLAR, dentro de ACCIDENTES PERSONALES.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y ubliquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE EGUROS.

e. 9/11 Nº 2883 v. 9/11/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.993/90

s. As., 18/10/90

"ASEGURAR COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA"

VISTO el desistimiento de que da cuenta la presentación de fs. 23/5 y en uso de las facultades ue confiere la Ley nº 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la autorización acordada por la Resolución número 5606 de cha 08.02.62 (fs. 14), por la que se autorizara a la entidad del epígrafe a operar en el riesgo de ERDIDA DE CONTENIDO POR ROTURA DE TANQUES Y/O CAÑERIAS Y/O BOMBAS dentro de IESGOS VARIOS.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y ubliquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE EGUROS.

e. 9/11 Nº 2884 v. 9/11/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.994/90

s. As., 18/10/90

"ASEGURAR COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA"

VISTO el desistimiento de que da cuenta la presentación de fs. 18/20 y en uso de las facultades ue confiere la Ley nº 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la autorización acordada por la Resolución nº 5229 de fecha 10.10.61 (fs. 5), por la que se autorizara a la entidad del epígrafe a operar en el SEGURO DE VIDA PARA GANADO.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 9/11 Nº 2885 v. 9/11/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.995/90

Bs. As., 18/10/90

"ASEGURAR COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA"

VISTO el desistimiento de que da cuenta la presentación de fs. 52/54 y en uso de las facultades que confiere la Ley nº 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la autorización acordada por las Resoluciones números 5279 y 6822 de fechas 10.10.61 (fs. 17) y 18.06.64 (fs. 31), por la que se autorizara a la entidad del epígrafe a operar en el SEGURO DE ROBO (Casas de Familia y Locales de Comercio).

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 9/11 Nº 2886 v. 9/11/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.996/90

Bs. As., 18/10/90

"ASEGURAR COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA"

VISTO el desistimiento de que da cuenta la presentación de fs. 33/5 y en uso de las facultades que confiere la Ley nº 20,091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la autorización acordada por la Resolución número 5288 de fecha 10.10.61 (fs. 20), por la que se autorizara a la entidad del epígrafe a operar en el SEGURO DE AERONAVEGACION.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 9/11 Nº 2887 v. 9/11/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.997

Bs. As., 18/10/90

"ASEGURAR COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA"

VISTO el desistimiento de que da cuenta la presentación de fs. 33/5 y en uso de las facultades que confiere la Ley nº 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la autorización acordada por la Resolución número 5601 de fecha 07.02.62 (fs. 10), por la que se autorizara a la entidad del epígrafe a operar en el SEGURO POLIZA FAMILIAR (Seguro Combinado).

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 9/11 Nº 2888 v. 9/11/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.998

Bs. As., 18/10/90

"ASEGURAR COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA"

VISTO el desistimiento de que da cuenta la presentación de fs. 45/7 y en uso de las facultades que confiere la Ley nº 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la autorización acordada por las Resoluciones números 5281 y 15.912 de fecha 10.10.61 y 05.09.80 (fs. 18 y 41), por la que se autorizara a la entidad del epígrafe a operar en el SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS (Garages y Profesional para Médicos).

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 9/11 Nº 2889 v. 9/11/90

FOLIO 901

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.999/90

Bs. As., 18/10/90

"ASEGURAR COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA"

VISTO el desistimiento de que da cuenta la presentación de fs. 35/7 y en uso de las facultades que confiere la Ley nº 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la autorización acordada por la Resolución número 5305 de fecha 11.10.61 (fs. 10), por la que se autorizara a la entidad del epígrafe a operar en el SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES (Individual y Colectivo)

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 9/11 Nº 2890 v. 9/11/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.001/90

Bs. As., 18/10/90

"ASEGURAR COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA"

VISTO el desistimiento de que da cuenta la presentación de fs. 49/51 y en uso de las facultades que confiere la Ley nº 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la autorización acordada por la Resolución número 14.613 de fecha 10.08.78 (fs. 47), por la que se autorizara a la entidad del epígrafe a operar en el SEGURO DE CAUCION PARA CONTRATACIONES DE OBRA PRIVADA (Mantenimiento de Oferta, Ejecución de Contrato, Sustitución del Fondo de Reparo y Garantía de Anticipo y/o Acopio).

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 9/11 Nº 2891 v. 9/11/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.002/90

Bs. As., 18/10/90

"ASEGURAR COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA"

VISTO el desistimiento de que da cuenta la presentación de fs. 227/29 y en uso de las facultades que confiere la Ley nº 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto, con excepción del SEGURO DE VIDA COLECTIVO, la autorización acordada por la Resolución nº 4987 de fecha 19.04.61 (fs. 181/4), por la que se autorizara a la entidad del epígrafe a operar en los seguros de INCENDIO, TRANSPORTES, ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES y VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 9/11 Nº 2892 v. 9/11/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.007/90

Bs. As., 22/10/90

VISTO la función de liquidación de entidades aseguradoras asumidas por SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de conformidad a las previsiones contenidas en el art. 51º de la ley 20.091 y;

CONSIDERANDO:

Que se ha producido un notorio incremento en el número de entidades aseguradoras en liquidación, por lo que es menester reorganizar el personal afectado a dichas tareas;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 20.091, art. 51º,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar en la liquidación de "PREVISION DEL HOGAR SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA" a los Dres. Rafael VIRASORO (D. N. I. 6.233.891), Juan A. GARCIA MORILLO (D. N. I. 14.126.525) y el Sr. Héctor ROBERTO (L. E. 7.792.995) quienes revestirán el carácter de delegados liquidadores de Superintendencia de Seguros de la Nación, y cumplirán su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente respecto de los delegados liquidadores actualmente en funciones.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ — SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 9/11 Nº 2893 v. 9/11/90

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 65/90

Bs. As., 18/10/90

VISTO, la presentación en el Expediente Nº 214.337/90 de 8 fojas del Registro de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma DAMY ELECTRONICA S. A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 4567 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar sin que varíe la característica codificada (BE.70-753) ni la forma de sellado, la variante de la balanza de mostrador, para uso comercial, electrónica de Máx. = 15 kg, Mín. = 100 e=dd=dt=5 g, T=-4 kg, n= 3000. CLASE: III, modelo 15A, marca DAMY, de Industria Argentina, aprobada por este Departamento por Expediente Nº 106.840/88 y Disposición Nº 111/88, variante consistente en la utilización de la balanza para pesaje únicamente, sin alterar las características técnicas y metrológicas del modelo aprobado, denominándose el nuevo modelo 150.

Las modificaciones que se realizan son:

A) Eliminación de los display correspondientes a precio unitario y precio total.

B) Modificación del teclado: se eliminan las teclas 0 a 9, c, test, se unifican las teclas ON y OFF en la tecla SI-NO que junto con las teclas TARA y CERO cambian su ubicación.

C) Modificación del formato y las dimensiones del panel indicador.

D) Traducción de las inscripciones TARE y ZERO.

Art. 2º — Las letras de la leyenda "PROHIBIDO PESAR POR DEBAJO DE LA CAPACIDAD MINIMA (Mín. = 100 g)", deberán tener una altura no menor de 4 mm.

Art. 3º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS — JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL — DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 9/11 Nº 31.229 v. 9/11/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Bs. As., 1/11/90

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 3392/81

EMPRESA: TRANSPORTE CENTRAL SAENZ PEÑA S. R. L.

DOMICILIO: 9 de Julio 190 - PRESIDENCIA R. SAENZ PEÑA (Pcia. del CHACO)

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS

ITINERARIO: Prolongación de recorrido de los servicios que tiene autorizados entre PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (Provincia del CHACO) y TACO POZO (Provincia del CHACO) hasta RESISTENCIA, utilizando la ruta nacional Nº 16, pasando por QUITILIPI, MACHAGAI, PRESIDENCIA DE LA PLAZA y MAKALLE.

TRAFICO: a) De localidades comprendidas en el tramo RESISTENCIA-PAMPA DEL INFIERNO, ambas incluidas, con destino a las comprendidas en el tramo LOS FRENTONES-TACO POZO, ambas incluidas y viceversa.

b) Sin limitaciones entre PAMPA DEL INFIERNO y TACO POZO.

FRECUENCIA: UN (1) servicio diario de ida y vuelta.

PARQUE MOVIL: Sin incrementar. — GUSTAVO A. VILLA — Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 9/11 Nº 31.194 v. 9/11/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Bs. As., 22/10/90

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 363/90

EMPRESA: COTIL S. A.

DOMICILIO: Av. Vélez Sársfield 1081 - CORDOBA

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS

ITINERARIO: Establecimiento de servicios de autotransporte entre la ciudad de CORDOBA y la localidad de VILLA UNION (Provincia de LA RIOJA), utilizando rutas nacionales Nos. 20, 38, 150 y provincial Nº 26, pasando por CRUZ DEL EJE, SERREZUELA, CHAÑAR, CHAMICAL, PATQUIA, PAGANZO, EL CHIFLON, PAGANCILLO y LOS PALACIOS.

TRAFICO: a) De localidades de la Provincia de CORDOBA con destino a las ubicadas entre PATQUIA y VILLA UNION y viceversa.

b) Sin restricciones en el tramo PATQUIA-VILLA UNION.

FRECUENCIA: UN (1) servicio semanal de ida y vuelta.

MATERIAL RODANTE: Propone utilizar vehículos de su parque móvil autorizado. — GUSTAVO A. VILLA — DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 9/11 Nº 31.186 v. 9/11/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Bs. As., 22/10/90

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 396/90

EMPRESA: COTIL S. A.

DOMICILIO: Avda. Vélez Sársfield 1081 - CORDOBA

CLASE DE SERVICIO: Pasajeros

ITINERARIO: Modificación del recorrido y frecuencia de los servicios que presta entre CORDOBA y LA RIOJA por OLTA de acuerdo a lo que se detalla.

1 - Por rutas nacionales Nos. 20 y 38, pasando por COSQUIN, CRUZ DEL EJE, SERREZUELA, CHAMICAL y PATQUIA.

FRECUENCIA: CINCO (5) servicios semanales de ida y vuelta, sin modificar las condiciones operativas del permiso original.

2 - Por rutas nacionales Nos. 20, 38, ruta provincial Nº 28 y rutas nacionales Nos. 79 y 38, pasando por COSQUIN, CRUZ DEL EJE, SERREZUELA, CHAÑAR, OLTA, CHAMICAL y PATQUIA.

FRECUENCIA: DOS (2) servicios semanales de ida y vuelta sin modificar las condiciones operativas del permiso original. — GUSTAVO A. VILLA — DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 9/11 Nº 31.187 v. 9/11/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO

Bs. As., 2/11/90

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 3452/90

EMPRESA: T.A. LA ESTRELLA S. R. L.

DOMICILIO: Italia 2965/69 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS

ITINERARIO: Establecimiento de servicios entre SAN MIGUEL DE TUCUMAN y SALTA, utilizando ruta nacional Nº 9, pasando por TRANCAS, ROSARIO DE LA FRONTERA, METAN y GÜEMES.

TRAFICO: Interjurisdiccional.

FRECUENCIA: DOS (2) servicios diarios comunes de ida y vuelta. UN (1) servicio diario Diferencial "B" de ida y vuelta.

MATERIAL RODANTE: Se incorporarán DOS (2) vehículos. — GUSTAVO A. VILLA — DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 9/11 Nº 31.184 v. 9/11/90

Síntesis de Estatutos confeccionada de conformidad con la resolución Nº 195/81 de la Dirección General de Asociaciones Profesionales

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE TRABAJO

ASOCIACION DOCENTES EDUCACION FISICA

Inscripción Gremial APROBADO por Resolución M.T. y S.S. Nº 811/90.

ARTICULO 1. — En la Ciudad de Buenos Aires a los 15 días del mes de junio de 1957 se constituye la Asociación de Docentes de Educación Física (A.D.E.F.) que agrupará a los docentes de Educación Física que impartan, dirijan y supervisen la enseñanza de la Educación Física en los distintos niveles y jurisdicciones.

Con domicilio en la Capital Federal, tendrá actuación en la Capital Federal y Gran Buenos Aires.

ARTICULO 2. — Son sus propósitos: a) Propender al acercamiento, unidad y perfeccionamiento de los Profesores de Educación Física.

b) Bregar por la difusión, perfeccionamiento y jerarquización de la Educación Física.

c) Representar los intereses profesionales, sociales, laborales y culturales de sus asociados.

d) Promover la elevación cultural, social, laboral y científica del Profesor de Educación Física.

e) Asesorar y participar como órgano técnico consultivo ejecutivo en pro de la superación social, educacional, científica y técnica.

ARTICULO 14. — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por nueve miembros Titulares que desempeñarán los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Secretario de Asuntos Profesionales, un Tesorero y tres Vocales Titulares; que durarán 2 años en sus cargos. Habrá además tres Vocales Suplentes.

Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

A la fecha de aprobación del Estatuto son 805 afiliados.

e. 9/11 Nº 2894 v. 9/11/90

ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL INSTITUTO DE MICROBIOLOGIA CARLOS MALBRAN

APROBADO POR RES. MTySS Nº 211/90

CAPITULO I: DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º: En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y uno, se constituye la ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN", que agrupará a los profesionales con título universitario expedido o revalidado por Universidad Nacional que se desempeñen en el Instituto en las diversas especialidades que éste comprende y aquellas que pueda comprender en el futuro.

Tendrá domicilio legal en la Avda. Vélez Sársfield 563 y por zona de actuación todo el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III: DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 9º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de ocho miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Tesorero y Tres Vocales Titulares. Habrá además tres vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los mismos durará dos años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

a) Ser mayor de edad;

b) No tener inhibiciones civiles ni penales;

c) Estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la profesión durante dos años en el Instituto. El 75 % de los cargos deberá ser desempeñado por ciudadanos argentinos, el Presidente y el Vicepresidente deberán ser ciudadanos argentinos.

CANTIDAD DE AFILIADOS: 49 (cuarenta y nueve)

e. 9/11 Nº 2895 v. 9/11/90

ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DE LA OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD GASTRONOMICA

APROBADO POR RES. MTySS Nº 766/90

CAPITULO I: DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

ARTICULO I: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Mayo de 1983, se constituye la Asociación de Profesionales del Arte de Curar de la Obra Social para la Actividad Gastronómica, que agrupará a los trabajadores profesionales universitarios del arte de curar que presten servicio en el Centro Médico o en la Obra Social para la Actividad Gastronómica, con domicilio legal en Belgrano 728. Tendrá como zona de actuación todo el territorio de la Ciudad de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires, constituyendo una Asociación Profesional con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III: DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO IX: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de once miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y Siete Vocales Titulares. Habrá además un vocal suplente que sólo integrará la Comisión en casos de renuncias, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los mismos durará dos años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Para ser Miembro de la Comisión Directiva se requiere: a) Ser mayor de edad; b) No tener inhibiciones civiles ni penales c) Tener dos años de antigüedad en la afiliación y haber desempeñado la profesión durante dos años.

El 75 % de los cargos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el Secretario General y el Secretario Adjunto deberán ser argentinos.

CANTIDAD DE AFILIADOS: 95 (Noventa y Cinco)

e. 9/11 Nº 2896 v. 9/11/90

ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DE UTA

APROBADO POR RES. MTySS Nº 833/90

CAPITULO I:
DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º: En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, se constituye, la ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DE LA UNION TRANVIARIA AUTOMOTOR, que agrupará a los profesionales universitarios del arte de curar, que se desempeñan en relación de dependencia en la Obra Social de Choferes de Transporte Colectivo de Pasajeros (UTA), con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1124.

Tendrá como zona de actuación toda la Ciudad de Buenos Aires, y los centros asistenciales de la Obra Social, existentes en las localidades de Morón y Avellaneda, en la Provincia de Buenos Aires, en donde se desempeñan profesionales del arte de curar, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III
COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 9º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por seis miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y dos Vocales titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, ausencia o impedimento de sus titulares. La cantidad será igual a la de vocales titulares.

El mandato de los mismos durará dos años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Para ser miembro de la Comisión Directiva se debe reunir los requisitos que establezcan las leyes vigentes.

CANTIDAD DE AFILIADOS COTIZANTES: 234.

DR. JUAN CARLOS GRANDÁ YOCCA — Secretario General.

e. 9/11 Nº 2897 v. 9/11/90

FEDERACION NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS

APROBADO POR RES. MTySS Nº 841/90

Los docentes Universitarios de la República Argentina fijan los siguientes principios fundamentales como base de su accionar gremial:

a) Defender los intereses comunes de todos los trabajadores de la educación universitaria, teniendo en cuenta la pluralidad personal e ideológica más amplia, sin discriminaciones ideológicas, políticas, raciales y/o religiosas.

b) Promover la unión entre los docentes, investigadores y artistas de las Universidades Estatales de todo el país, para lograr la jerarquización del claustro a través de la capacitación, la justicia y la solidaridad, dentro de un marco de dignificación del hombre y de su trabajo, como aporte a la integración y organización de la comunidad universitaria y de su vinculación con el resto de la sociedad.

c) Garantizar la igualdad de derechos, de oportunidades y la libertad de trabajo sin otras condiciones que la honestidad, la idoneidad y una incondicional adhesión a la libertad y a la democracia.

d) Aceptar como única práctica la democracia gremial en la permanente consulta a sus organizaciones de base, promoviendo su participación activa.

CAPITULO I
DENOMINACION, CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y ZONA DE ACTUACION

ARTICULO 1ro: Con el nombre de Federación Nacional de Docentes Universitarios (Conadu) el trece de abril de mil novecientos ochenta y cinco, se constituye la entidad gremial nuclea las Asociaciones y/o Federaciones de docentes, investigadores y artistas de las Universidades Estatales Nacionales de la República Argentina.

ARTICULO 2do: La Federación Nacional de Docentes Universitarios estará integrada por cada una de las Asociaciones y/o Federaciones de docentes, investigadores y artistas pertenecientes a las Universidades Estatales Nacionales fundadoras de la misma y por aquellas que el Consejo Directivo resuelva aceptar posteriormente, previa solicitud de incorporación y aceptación del presente Estatuto y Declaración de Principios y ad-referendum del Congreso Ordinario.

ARTICULO 8vo: Las entidades adheridas mantendrán plenamente su autonomía, pero deberán cumplir con las resoluciones emanadas de los organismos de gobierno estatutarios de CO.NA.DU., siempre que las mismas no alteren la propia forma de organización, ni vulneren principios fundamentales de sus estatutos.

CAPITULO III
OBJETIVOS

ARTICULO 9no: Son objetivos de CO.NA.DU.: **a)** Bregar por la defensa del Sistema Democrático Argentino y sus Instituciones Republicanas en el marco de la Constitución. **b)** Propiciar y secundar toda medida tendiente al mejoramiento del Sistema Educacional Argentino. **d)** Propiciar y secundar toda medida tendiente al progreso de la Universidad Estatal Nacional. **g)** Procurar la estabilidad laboral y la obtención de condiciones justas y dignas de trabajo y en el momento de retiro de la actividad docente, de investigación y artística. **h)** Promover e impulsar la carrera docente universitaria.

CAPITULO V
DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO

ARTICULO 11ro: El Gobierno de la Federación de Docentes Universitarios, será ejercido por los siguientes organismos: **a)** el Congreso; **b)** El Consejo Directivo. **c)** La Mesa Ejecutiva.

CAPITULO VI
DEL CONGRESO

ARTICULO 12do: Es la máxima autoridad de la Federación y su soberanía no podrá ser resignada ni delegada en ningún otro organismo.

CAPITULO VIII
DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 30mo: El Consejo Directivo es un Organo de consulta y decisión en los casos que expresamente se mencionan en este estatuto y un instrumento de fiscalización y comunicación de las entidades adheridas a la CO.NA.DU.

CAPITULO IX
DE LA MESA EJECUTIVA

ARTICULO 40mo: La Mesa Ejecutiva es el órgano administrador y representante de la Federación.

ARTICULO 41ro: Los miembros de la Mesa Ejecutiva, representan a la Federación a través de su Secretario General o de quien previamente haya sido autorizado por la Mesa.

ARTICULO 42do: La Mesa Ejecutiva estará integrada por: **a)** Un (1) Secretario General. **b)** Un (1) Secretario Adjunto. **c)** Un (1) Secretario Gremial. **d)** Un (1) Secretario Técnico y de Relaciones Internacionales. **e)** Un (1) Secretario de Organización. **f)** Un (1) Secretario de Finanzas. **g)** Un (1) Secretario de Prensa y Difusión. **h)** Un (1) Secretario de Acción Social y Derechos Humanos.

e. 9/11 Nº 2898 v. 9/11/90

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA

APROBADO POR RES MTySS Nº 872/90

1º) Denominación — Art. 1º: Sindicato Unico de Trabajadores de Obras Sanitarias Salta. Domicilio — Art. 3º: Buenos Aires 960 - Salta.

Objeto — Art. 4º: — a) reunir en su seno a todos los trabajadores de la actividad sanitarista;

— b) Defender los intereses profesionales de los trabajadores, velando por el cumplimiento de las leyes, escalafón y disposiciones laborales vigentes.

— c) Estudiar, plantear y ejecutar la adopción de medidas legítimas de carácter general, tendiente a salvaguardar las condiciones laborales y sociales de sus asociados.

— d) Representar a los trabajadores respecto a diferendos y conflictos de carácter individual y/o colectivo ante empleadores o asociaciones de empleadores, poderes públicos del Estado, autárquicos y/o administración de justicia.

— e) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social y cultural a sus afiliados.

— f) Organizar la práctica del deporte y toda actividad que tienda a fomentar la armonía y la participación en el Gremio.

— g) Cumplir todos los demás objetivos no mencionados estatutariamente que asignen a las asociaciones sindicales de trabajadores, la legislación vigente.

2º) Zona de Actuación — Art. 2º: La jurisdicción y zona de actuación comprende todo el ámbito de la provincia de Salta.

3º) Determinación de Actividad, Oficio, Profesión o Categoría Representados — art. 1º: Todo el personal que desarrolla tareas cualesquiera fuera su jerarquía en la Dirección General de Obras Sanitarias, o sucesores, así como también el de toda Empresa que tenga a su cargo servicios públicos de provisión de agua potable y/o desagües cloacales y/o pluviales y servicios auxiliares, técnicos, comerciales y administrativos, instalados o que se instalen dentro del ámbito de actuación de esta Organización, sean éstas nacionales, provinciales, municipales, cooperativas, privadas o mixtas, como así también aquellos trabajadores de empresas similares que no poseyendo sus plantas purificadoras de agua y/o depuradora de agua y/o depuradora de líquidos cloacales en la jurisdicción precedentemente establecida, desempeñan sus tareas profesionales, técnicas, operativas, comerciales, administrativas en forma continuada o permanente en la zona de influencia de esta Organización; asimismo agrupará al personal dependiente de la Obra Social para el Personal de Obras Sanitarias y de la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones para el Personal de Obras Sanitarias.

4º) Organo Directivo - Art. 15º: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por quince miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: — 1 Secretario General, 1 Secretario Adjunto, 1 Secretario Gremial, 1 Secretario de Organización, 1 Secretario de Prensa y Difusión, 1 Secretario de Hacienda, 1 Sub-secretario de Hacienda, 1 Secretario Administrativo, 1 Secretario de Acción Social, 1 Secretario de Actas, Capacitación y Becas, 1 Secretario técnico-Profesional, 1 Secretario de Viviendas y Obras y 3 Vocales Titulares.

El mandato de la Comisión Directiva es de cuatro años.

5º) Número de Afiliados: 940

e. 9/11 Nº 2899 v. 9/11/90

CENTRO UNION EMPLEADOS DE COMERCIO DE GUALEGUAY

APROBADO POR RES. MTySS Nº 364/90

DENOMINACION-OBJETO-ZONA DE ACTUACION-DOMICILIO

Artículo 1º) — Denomínase CENTRO UNION EMPLEADOS DE COMERCIO DE GUALEGUAY, la organización profesional de trabajadores, fundada el catorce de setiembre de mil novecientos diez y siete. Con el domicilio legal constituido según el artículo 6º) y la Zona de Actuación indicada en el Artículo 5º).

Artículo 2º) — EL CENTRO UNION EMPLEADOS DE COMERCIO DE GUALEGUAY agrupa a los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sea en establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias, o en entidades que persiguen fines de lucro, financieras, cooperativas, los que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de Comercio conforme a su definición legal, y a los empleados de comercio jubilados.

Artículo 3º) — Este Centro podrá adherirse a una entidad gremial de trabajadores de segundo grado en la que podrá delegar expresamente la representación a los efectos de las cuestiones de encuadramiento y administración de bienes determinados.

Artículo 4º) — La Entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la Entidad de segundo grado la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representa;

b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en este país;

c) Observar el cumplimiento general en cuanto directa o indirectamente afecta a los trabajadores;

d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el artículo primero y segundo, en problemas y conflictos de carácter local ante empleadores o entidades patronales, poderes, públicos, administración de justicia y toda repartición del Estado o entes particulares;

e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos, siempre que con ello no se interfiera la acción que en el orden nacional desarrolle la entidad de segundo grado a la que esté adherida y mientras mantenga su adhesión a la misma;

f) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines;

g) Promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y vivienda;

h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los afiliados;

i) Promover la creación de instituciones de previsión, asistencia, atención de la salud, jurídica, social y mutual para sus asociados;

j) Organizar la práctica del deporte y de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir campos de deportes, salones, muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de esta finalidad, pudiendo adherirse a entidades deportivas específicas;

k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca, organizar un periódico, revista o boletín de la entidad;

l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores en general, que, por motivo de sus actividades sindicales se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades;

ll) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud y al mejoramiento de su nivel moral y material;

m) Cumplir con todos los demás fines, no mencionados en el presente, que asignen a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente o la que rija en el futuro, y, en general, todos los que no le sean prohibidos por las mismas u otras leyes, entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa.

Artículo 5º) — La zona de actuación de la entidad es la Ciudad de Gualeguay y todo su Departamento, en la Provincia de Entre Ríos.

FOLIO 904

Artículo 6º) — Para todos los efectos legales la entidad constituye su domicilio en la calle Urquiza Nº 79/85 de la Ciudad de Gualeguay, en la Provincia de Entre Ríos, República Argentina.

Artículo 27º) — La asociación estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta de nueve (9) miembros titulares, a saber: Un (1) Secretario General, Un (1) Subsecretario General, Un (1) Tesorero, Un (1) Protesorero, Un (1) Secretario de Actas, Un (1) Secretario de Asistencia y Acción Social y Tres (3). Vocales Titulares. Los miembros de la Comisión Directiva durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección se hará por lista con especificación de cargos. La fecha de transmisión de los cargos a los electos por períodos completos será el día treinta de Setiembre del año que corresponda.

Artículo 45º) — El Secretario General es el representante legal de la entidad en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones: a) Llevará la firma y la representación de la Asociación en las comunicaciones y actos que requieran la intervención oficial de la entidad; b) Firmará con el Tesorero las órdenes de pago y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la entidad; c) Firmará, conjuntamente con el Secretario de Actas, toda la correspondencia de la entidad, pudiendo autorizar a otra persona la firma de los asuntos de simple trámite; d) Convocará extraordinariamente a la Comisión Directiva cuando lo considere necesario o cuando lo solicite por escrito alguno de sus miembros y convocará a Asamblea Extraordinaria, con acuerdo de la Comisión Directiva, como así también reunirá a los delegados y socios; e) Tendrá a sus órdenes inmediatas el personal empleado en la entidad; f) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos, resoluciones de Asambleas y acuerdos de Comisión Directiva.

INTEGRACION DE LA COMISION DIRECTIVA ACTUAL HASTA 30-09-90

Secretario General	DELLA GIUSTINA Adolfo María	DNI	5847873
Subsecretario General	NAUFAL Félix Rubén	LE	5875930
Secretario de Actas	RONCONI Aldo Darío	DNI	13178520
Secr. de Asist. y Acc. Social	BARRETO Ramón Agustín	DNI	10303318
Tesorero	CIANCIO Salvador Santiago	LE	5865312
Protesorero	LUNA Luis Miguel	DNI	11312875
Vocal I	DE ZAN Pedro Antonio	LE	5849969
Vocal II	GERVASONI Esteban Eduardo	DNI	13997280
Vocal III	CACERES Guillermo Clemente	LE	5880171
Vocal Suplente I	BOGUE Juan	LE	5871512
Vocal Suplente II	GALIZZI Amadeo Juan	LE	1983204

CANTIDAD DE AFILIADOS AL TIEMPO DE APROBACION DEL ESTATUTO (15-05-90)

Afiliados/Socios Plenarios en Actividad	238
Afiliados/Socios Plenarios Jubilados	26
TOTAL DE AFILIADOS AL 15-MAYO-1990	264 (doscientos sesenta y cuatro afiliados)

Saluda atentamente. — ADOLFO M. DELLA GIUSTINA — Secretario General — Centro Unión Empleados de Comercio de Gualeguay.

e. 9/11 Nº 2900 v. 9/11/90

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

MINISTERIO DE ECONOMIA SUBSECRETARIA DE HACIENDA ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES

UNIDAD DE VIVIENDA EN INMEJORABLE FRACCION DE TERRENO EN SAN CARLOS DE BARILOCHE

(DESOCUPADA)

UBICACION: sobre el costado norte de la Avenida E. Bustillo, Km. 24, San Carlos de Bariloche, Río Negro.

UNIDAD DE VIVIENDA: consta de dos plantas, posee living comedor, escritorio, porch, cocina, cuatro dormitorios y tres baños. Superficie: 225 m² aprox.

TERRENO: el terreno se encuentra parquizado y arbolado. Superficie: 13.996,70 m².
BASE DE VENTA: ₳ 615.000.000.-

FACILIDADES: 70% a 3 Años de Plazo.

SE ACEPTAN OFERTAS BAJO SOBRE

REMATE: el día 29 de Noviembre de 1990, a las 12.00 Hs. en la Sala Nº 3, tercer piso de Esmeralda 660, Capital Federal.

VISITAS: deberán concertarse en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, Avda. San Martín Nº 24, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro (tel. 2-3111), en el horario de 9 a 12.

INFORMES Y CATALOGOS: en ESMERALDA 660, Planta Baja, CAJA 3 o en la Gerencia de Ventas, 6º Piso, de lunes a viernes de 13 a 18 horas (T. E. 322-4511/9267).

EL RESULTADO DE LA SUBASTA SE ENCUENTRA SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA Y DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS. — NILDA S. DE VEIGA. — SUBGERENTE DE PUBLICIDAD — GERENCIA DE COMERCIALIZACION BANCARIA.

e. 8/11 Nº 2831 v. 19/11/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de u$s. 0,70 Nos. 5.514.220, 5.527.481, 5.533.203/204, 5.533.242/250, 5.536.595/596, 5.536.744/750, 5.538.251/252, 5.540.392/399, 5.549.109/112, 5.549.122/128 y los títulos de u$s. 100 Nos. 5.514.227, 5.514.229/230, 5.517.266, 5.536.593/594, 5.540.601/605, 5.549.114/117, 5.549.129/138, 5.549.141/150; de u$s. 1.000 Nº 2.579.886; de u$s. 10.000 Nos. 563.702 y 596.492, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Todos pertenecientes al empréstito de Bonos Externos 1989. Esc. Ernesto C. Etchegaray, Bs. As. 4/10/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/10 Nº 29.800 v. 28/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nros. 1.014.917 y 1.018.977, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 6/11 Nº 30.676 v. 5/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Roberto José MARTI (L.E. Nº 6.251.905), Héctor Pedro VERGEZ (L.E. Nº 7.361.705) y Omar Luis BASTOS (L.E. Nº 6.545.382) que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 20.940/80 en razón de sus actuaciones en CONDECOR S.A. COMPAÑIA FINANCIERA (en liquidación) ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 564 del 5.7.90; la misma le ha aplicado al señor Roberto José MARTI multa de ₳ 39.- (treinta y nueve australes) e inhabilitación por 4 (cuatro) años, al señor Héctor Pedro VERGEZ multa de ₳ 29 (veintinueve australes) e inhabilitación por 3 (tres) años, en los términos del artículo 41 incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526; absolviendo al señor Omar Luis BASTOS. El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días.

e. 7/11 Nº 2780 v. 9/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Guillermo LAJE (C.I.P.F. Nº 7.761.923), Jacobo WEITZMAN (C.I.P.F. Nº 3.605.290), Moisés ANZA (C.I.P.F. Nº 7.054.937), Julio A. Vieyra (C.I.P.F. Nº 777.731) y Samuel SIMONOVICH (C.I.P.F. Nº 915.527) que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.069/83 en razón de sus actuaciones en CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LIMITADA "ARGENTA" (en liquidación) ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 579 del 12.7.90 que les ha aplicado las siguientes sanciones en los términos del art. 41, incisos 1, 2, 3 y 5 de la Ley Nº 21.526: al señor Guillermo LAJE multa de ₳ 1.481 (un mil cuatrocientos ochenta y un australes) e inhabilitación permanente, a los señores Jacobo WEITZMAN, Moisés ANZA y Julio A. VIEYRA apercibimiento y al señor Samuel SIMONOVICH llamado de atención. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días.

e. 7/11 Nº 2781 v. 9/11/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Inscr. Nº 7512/004/4 (G)

Bs. As., 30/10/90

VISTO las presentes actuaciones relativas a EGEA, MIGUEL ANGEL, inscripto en el impuesto a las ganancias bajo el Nº 7512/004/4, de las que resulta:

Que el mencionado contribuyente es Director de Sociedad Anónima, cerrando sus ejercicios comerciales en coincidencia con el año calendario.

Que como consecuencia de la verificación del cumplimiento de sus obligaciones impositivas dispuestas por esta Dirección General en uso de las atribuciones que le son propias y llevadas a cabo por personal verificador de esta dotación, pudo comprobarse:

Que el responsable no ha presentado la declaración jurada correspondiente al Régimen de Ahorro Obligatorio — Ley Nº 23.256, Título I— con relación a los años 1985 y 1986, ni ingresado el ahorro correspondiente, por lo que se confeccionó la misma en base a la información obrante en las actuaciones administrativas.

Que con fechas 20/11/88 y 23/8/89 se le confirió vista y su complementaria respectivamente, a fin de que formulara por escrito su descargo y ofreciera o presentara las pruebas que hicieran a su derecho, en relación con los cargos formulados en las mismas, notificándose ambas a través del Boletín Oficial conforme lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado cuerpo legal.

Que vencidos los términos legales el responsable no efectuó descargo alguno ni ofreció o presentó pruebas, y

CONSIDERANDO:

Que ante el silencio del contribuyente sobre la vista corrida y los fundamentos legales tenidos en cuenta, sólo cabe confirmar el criterio expuesto en las vistas corridas, cuyos anexos, declaraciones juradas y formularios donde se expresan sus fundamentos y se practican las liquidaciones, forman parte integrante de la presente resolución y en mérito a la brevedad de la causa y razones de economía procesal se dan por reproducidos.

Que asimismo, en razón de no haberse ingresado los montos reclamados en sus respectivas fechas de vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda, prevista en los artículos 42, 115 a 128 de la Ley Nro. 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), actualización e intereses que se calculan en el presente pronunciamiento hasta el 21/10/90, conforme con las liquidaciones practicadas en los formularios obrantes en las actuaciones administrativas sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del respectivo pago adeudado.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) se deja constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente, artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Que la Ley Nº 23.256 en su artículo 19 establece la sanción a aplicar al regular que si los depósitos pertinentes se realizan con posterioridad al vencimiento de los plazos establecidos, el obligado al ahorro perderá el derecho al reintegro del cincuenta por ciento (50 %) del monto de los referidos depósitos y de sus respectivos intereses.

Por ello, atento lo establecido en los artículos 18, 19, 20, 21 y 23 de la Ley Nº 23.256, Título III; artículos 15, 16 y 24 del Decreto Reglamentario Nº 2073/85; artículos 4, 5, 9, 10, 23, 24, 26, 42, 76 y 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones); 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y Resolución Nº 36/90 (S. F. P.).

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio la capacidad de Ahorro Obligatorio correspondientes a los períodos fiscales 1985 y 1986, de EGEA, MIGUEL ANGEL, en la forma que se indica a continuación: Año 1985, capacidad de ahorro en función de la renta: PESOS ARGENTINOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES ($a 53.342.173.-), capacidad de ahorro en función del patrimonio: PESOS ARGENTINOS CERO ($a 0.-) y un ahorro total de AUSTRALES VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 86/100 (₳ 21.336,86). Año 1986: ahorro obligatorio establecido en, 1º cuota: AUSTRALES OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE (₳ 8.527.-); 2º cuota: AUSTRALES CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE (₳ 4.714.-) y 3º cuota: AUSTRALES DOCE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE (₳ 12.217.-).

Art. 2º — Determinar sobre el importe de ahorro mencionado en el artículo anterior los intereses calculados al 21/10/90 por la suma de AUSTRALES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (₳ 17.617,94) y la actualización prevista en el artículo 23 de la Ley Nº 23.256, título III, calculada hasta idéntica fecha, en la suma de AUSTRALES QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UNO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (₳ 526.772.901,68) sobre el monto establecido en el artículo que antecede y sin perjuicio del ajuste que corresponda hasta la fecha del efectivo depósito.

Art. 3º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de haber sido notificada la presente deposite en una entidad bancaria autorizada los importes determinados en los artículos 1º y 2º bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial.

Art. 4º — Aplicar la sanción dispuesta por el artículo 19 de la Ley Nº 23.256, Título III, consistente en la pérdida del 50% del ahorro obligatorio determinado en el artículo 1º que antecede.

Art. 5º — Dejar expresa constancia a los fines previstos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la determinación de oficio es parcial y abarca sólo los aspectos a que se hace mención en la misma y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 6º — Hacerle saber que al efectuar los pagos deberá comunicarlos de inmediato e indefectiblemente a la dependencia de esta repartición en que se encuentra inscripto.

Art. 7º — Se deja constancia que el domicilio donde se encuentran radicadas las actuaciones administrativas, es en la Avda. Rivadavia Nº 10910, 1º Piso, Capital Federal.

Art. 8º — Notificar durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia Nº 4 para su conocimiento y demás efectos. — Fdo.: Abog. SERGIO GUSTAVO FEROLDI - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "C".

e. 6/11 Nº 2773 v. 12/11/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — piso 4º — Capital Federal.

CRIPPA, Horacio
SALVADEO, Luis Alberto

e. 2/11 Nº 2739 v. 15/11/90

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 15.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 15.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 15.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 31.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 21.400,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 47.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 15.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 18.200,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 18.200,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 39.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 39.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 55.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 15.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 26.200,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 31.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 83.800,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 96.600,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 61.400,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 35.800,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 105.400,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 15.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 21.400,-